

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 26 DE MARZO DE 2021/13 (EXPTE. JGL/2021/13)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/11 y JGL/2021/12. Aprobación de las actas de las sesiones de 12 y 19 de marzo de 2021, respectivamente.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 10665/2019. Sentencia nº 43/2021, de 9 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (seguro de vida).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 16909/2020. Sentencia nº 47/2021, de 15 de marzo, y auto aclaratorio nº 33/2021, de 18 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (IIVTNU).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 6160/2020. Auto nº 33/2021, de 3 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (gastos defensa jurídica).

5º Secretaría/Expte. 264/2020. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por -----.

6º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 4373/2020. Imposición de sanción por actuaciones ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia en calle Arcipreste de Hita.

7º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 15111/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcelas números 17 y 18 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

8º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 4961/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal, parcela nº 90 de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka o El Nevero.

9º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 3616/2020. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela ubicada en el nº 27 de la calle Chiapas.

10º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 14946/2020-URPA. Proyecto de actuación para la legalización y ampliación de núcleo ganadero de explotación intensiva de porcino en parcelas 15, 16 y 47 del polígono 17: Admisión a trámite.

11º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 18220/2020-URED. Estudio de Detalle para el reajuste de las alineaciones interiores y ordenación de volúmenes de la parcela residencial M4 de la UE2 del sector S1 del SUO-19 SUNP-R2 LA ESTRELLA: Aprobación inicial.

12º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 17110/2020. Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad de las Obras de Rehabilitación de Edificios Público situado en calle Madueño de los Aires con destino a la casa de la Juventud: Desistimiento de la continuación de la ejecución del contrato y correlativa devolución de fianza.

13º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 13000/2020. Contratación de servicio de limpieza de edificios municipales (lotes IX y XIII): Adjudicación del contrato.

14º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16948/2020. Contratación servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de





abastos de calle Madueño de los Aires: Segunda corrección de errores advertidos en pliego de cláusulas administrativas particulares.

15º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Intervención/Expte. 5433/2021. Aportaciones iniciales para operaciones corrientes del año 2021 a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos: Aprobación.

16º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 3469/2021. Servicio de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la regularización tributaria de las divisiones 0, 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE): Aprobación de expediente.

17º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 2299/2021. Contrato de servicio de asesoramiento especializado en protección de datos: 2ª y última prórroga de contrato.

18º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 2316/2021. Prestación del servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, concretamente Lote 1: Responsabilidad Civil- Patrimonial: 3ª y última prórroga de contrato.

19º Concejal delegada de Desarrollo Económico/Comercio/Expte. 6159/2020. Cuenta justificativa de la subvención directa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra mediante Convenio de Colaboración de fecha 17 junio de 2020: Aprobación.

20º Concejal delegada de Recursos Humanos/Expte. 11126/2019. Bases generales y específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral: Aprobación.

21º Concejal delegada de Recursos Humanos/Contratación/Expte. 5117/2019. Suministro vestuario para el personal integrante plantilla municipal (8 lotes): Suspensión de contratos, retroacción de actuaciones y realización de trámite de notificación de acuerdo de adjudicación a interesados.

22º Concejal delegado de Cultura/Expte. 5548/2020. Cuenta justificativa de la anualidad de 2020 de la subvención concedida a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila: Aprobación.

23º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 9144/2020. Declaración responsable y comunicación para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) presentada por ----: Aprobación de ineficacia.

24º Concejal delegado de Transición Ecológica/Secretaría/Expte. 16878/2020. Autorización de suspensión (por dos años) de la licencia municipal de auto taxi nº 8, titular Vicente Manuel Navarrete Macías.

25º Concejal delegado de Transición Ecológica/Transportes/Expte. 1140/2021. Convenio de colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del área de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la mejora de las conexiones en transporte público con la Universidad Pablo de Olavide: Aprobación.

26º Concejal delegada de Servicios Sociales y Salud Pública/Contratación/Expte. 18611/2019. Contratación de servicio de ayuda a domicilio: Adjudicación del contrato.

27º Concejal delegada de Servicios Sociales y Salud Pública/Contratación/Expte. 18611/2019. Contratación de servicio de ayuda a domicilio: Declaración de confidencialidad parcial de ofertas técnicas presentadas por licitadores.





## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**; igualmente asisten los siguientes coordinadores, **Salvador Cuiñas Casado** Coordinador general del Gobierno Municipal, **Juan Borrego Romero** Coordinador de área del Gobierno Municipal, **Ana Miriam Mora Moral** coordinadora del Gabinete y **Alberto Mallado Expósito** coordinador de Proyección de la Ciudad.

Deja de asistir la señora concejal, **Rosa María Carro Carnacea**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/11 Y JGL/2021/12. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 12 Y 19 DE MARZO DE 2021, RESPECTIVAMENTE.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores celebradas con carácter ordinario el día 12 y 19 de marzo de 2021, respectivamente. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10665/2019. SENTENCIA Nº 43/2021, DE 9 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (SEGURO DE VIDA).**- Dada cuenta de la sentencia nº 43/2021, de 9 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (seguro de vida), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10665/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 169/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla, Negociado 1C. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 19340/17: Resolución nº 1266/2019, de 23 de abril dictada por la concejal-delegada de Recursos Humanos sobre abono del seguro de vida por fallecimiento del empleado público -----.

Visto la resolución judicial, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por ---- contra la resolución de fecha 23 de abril de 2019 dictada por la concejal-delegada de Recursos Humanos del





Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que acordó abonar a ---- la cantidad de 7.205,133 €, correspondiente al seguro de vida previsto en el artículo 61 del Reglamento del Personal Funcionario por el fallecimiento del funcionario municipal ----, en calidad de pareja de hecho de éste, así como abonar a ---- la cantidad de 7.205,133 € por el mismo concepto, en calidad de hija del funcionario fallecido y abonar a ---- la cantidad de 7.205,133 € por el mismo concepto, en calidad de hijo del funcionario fallecido

Considerando que sin efectuar especial declaración de las costas causadas y sin que quepa interponer recurso ordinario de apelación por razón de la cuantía, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 10665/2019.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16909/2020. SENTENCIA Nº 47/2021, DE 15 DE MARZO, Y AUTO ACLARATORIO Nº 33/2021, DE 18 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (IIVTNU).**- Dada cuenta de la sentencia nº 47/2021, de 15 de marzo, y auto aclaratorio nº 33/2021, de 18 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (IIVTNU), resoluciones dictadas en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 16909/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 232/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3, Negociado 6. RECURRENTE: INMUEBLES ZULAICON, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 22-02-19 contra resolución de la concejal-delegada de Hacienda nº 42/2019, de 14 de enero, sobre comprobación de liquidación de IIVTNU.

1º Vista la sentencia nº 47/2021, de 15 de marzo, que estima el referido recurso contencioso-administrativo, haciéndose saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, siendo firme.

2º Visto el auto aclaratorio, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

**“DISPONGO: RECTIFICAR el Fallo de la Sentencia dictada en fecha 15 de marzo de 2021, debiendo constar en el Fallo:**

“Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto a instancia de “INMUEBLES ZULAICON, S.L”, representada y con la asistencia jurídica del Letrado D. Lisardo López León, contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), sobre la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 14 de enero de 2019 de la Delegación de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra sobre procedimiento de liquidación complementaria por pérdida de bonificación de IIVTNU al obligado tributario, por importe de 1.394,76 euros, más intereses y costas (expediente 9685/2018) derivada de la transmisión de la finca número 55647, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de





Guadaíra, por resultar ajustada a derecho la resolución impugnada, imponiendo las costas a la recurrente”

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno conforme al artículo 267 de la LOPJ, sin perjuicio del que quepa contra la Sentencia dictada y cuya rectificación se ha llevado a cabo, computándose el plazo desde esta resolución.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de las resoluciones judiciales referidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que las citadas resoluciones judiciales constan en el expediente 16909/2020.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 6160/2020. AUTO Nº 33/2021, DE 3 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (GASTOS DEFENSA JURÍDICA).**- Dada cuenta del auto nº 33/2021, de 3 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla (gastos defensa jurídica), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 6160/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 79/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13. Negociado 1C. RECURRENTE: ----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Resolución del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de fecha 13/12/19 recaída en el expte. 9009/2019 (JGL 42/2019) sobre reclamación de gastos de defensa jurídica en vía penal, de cargo electo (diligencias previas 736/2014 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Alcalá de Guadaíra y causa especial Tribunal Supremo 20573/2017).

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"- Se declara terminado el presente procedimiento contra la actuación administrativa referenciada, por desistimiento de la parte recurrente.

- No se efectúa especial declaración de costas.

Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y archívense las actuaciones."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.





**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Vicesecretaría) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 6160/2020.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla.

**5º SECRETARÍA/EXPTE. 264/2020. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR -----.** Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por -----, y **resultando:**

1.- -----, presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 18 de diciembre de 2019, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por los daños sufridos en vehículo de su propiedad, “por caída de rama de árbol en coche perfectamente estacionado.”

A la reclamación, se acompaña, diligencia de la Policía Local de Alcalá de Guadaíra, en la cual se pone en conocimiento, que el reclamante, manifiesta *“Que sobre las 16.30, del pasado día 16 de diciembre estacionó correctamente su vehículo frente al Centro de Salud Don Paulino García Donas, sito en calle Eugenio Noel de esta ciudad.*

*Que al salir del mencionado centro de salud, pudo observar que el vehículo de su propiedad, de la marca Renault, modelo Clio, con número de matrícula 5398BPH, se encontraba dañado, como consecuencia de la caída de una rama de grandes dimensiones perteneciente a un árbol situado en la acera más próxima a donde se hallaba estacionado el vehículo.*

*Que la citada rama se encontraba encima del mencionado vehículo del denunciante, la cual se desgajó del árbol como consecuencia de las inclemencias meteorológicas surgidas en esos momentos.*

*Que los citados daños ocasionados sobre el vehículo son los de arañazos sobre el capó, techo y aleta delantera, así como esta aleta delantera se encuentra separada de su anclaje, y la goma de sujeción del parabrisas delantero también fuera de su lugar.*

*Que el declarante manifiesta que un agente de la Policía Local tuvo conocimiento de los sucedido.”.*

2.- Con fecha 13 de marzo de 2020, y al objeto de iniciar el correspondiente expediente se le requiere al interesado, para que subsane las deficiencias de su solicitud, presentando ante el Registro General de esta Administración los siguientes documentos:

- *“Identificación y justificación de la titularidad del vehículo.*
- *Fotocopia de la póliza del seguro del vehículo y acreditación de que su compañía aseguradora no se hace cargo del daño producido.*
- *Fotocopia del permiso de conducción y de circulación del vehículo.*
- *Valoración económica detallada de los daños producidos (Factura).*
- *Croquis de situación en el que se indique el lugar exacto donde se produjeron los hechos, debiéndose realizar en un plano catastral a escala adecuada, e igualmente la*





*dirección en la que se circulaba, si fuera el caso.*

- *Igualmente, deberá especificar el día y la hora en que ocurrió el siniestro y la presunta relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público y concretar los medios de prueba de que pretenda valerse, pudiendo venir acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportuno.”*

**3.- En contesación,** el reclamante presenta parte de la documentación solicitada en el requerimiento de subsanación, pero no aporta factura de reparación del vehículo, sino exclusivamente presupuesto de reparación, por importe de 767,26 euros.

**4.-** El día 20 de agosto de 2020, se dicta Providencia por el Concejal Delegado de Hacienda, mediante la cual se incoa el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, por los hechos a que se refiere la reclamación, asimismo, se comunica al reclamante el sentido del silencio de la Administración, en el caso de que no recaiga resolución expresa, o se formalice acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

**5.-** Se incorpora al expediente informe emitido por técnico de la GMSU, con fecha 20 de octubre de 2020, y en el que se manifiesta que *“La calle Eugenio Noe, frente al Centro de Salud Don Paulino García-Donas, es de titularidad municipal conforme la comprobación del inventario municipal de Bienes.*

*La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tiene entre sus cometidos el mantenimiento integral del arbolado viario del municipio, (Artículo 3. apartado 2, Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de Alcalá de Guadaíra).*

*Dentro de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el departamento de mantenimiento Urbano, presta su labor realizando la conservación y el mantenimiento de todos los árboles situados en Parques, áreas ajardinadas, plazas, medianeras, Isletas y Alineaciones situados en zonas urbanas de esta ciudad.*

*No existiendo contrato suscrito con empresa para el mantenimiento expreso del arbolado que produjo el daño.*

*El arbolado existente en la calle Eugenio Noe, frente al Centro de Salud Don Paulino García-Donas presentaba un estado normal de mantenimiento y conservación, realizándose tareas periódicas de poda, tratamiento y otras, en base a las necesidades vegetativas que presentan los diferentes ejemplares.*

*Comprobado la base de datos de incidencias urbanas, (GECOR), no existe incidencia al respecto. Teniendo conocimiento esta Gerencia municipal de Servicios Urbanos a través de comunicación de la Jefatura de Policía Local en conjunto con todas las incidencias del temporal de viento y lluvia que se produjo ese día, 16/12/2020..*

*Como se indica en el mismo escrito de denuncia ante la Policía Local de este municipio de fecha de fecha 17 de diciembre de 2019, Documento 710/2019, se indica como causa de la caída de la rama sobre el vehículo, propiedad de ----, marca Renault Clio, matrícula 5398 BPH estacionado en calle Eugenio Noel frente al Centro de Salud Don Paulino García-Donas el día 16-12-2019, sobre las 16:30h, el temporal de agua y lluvia que se produjo, con rachas de viento superiores a 80 km. que se produjeron ese día.*

*Estimándose como principal causante del incidente objeto del presente informe, el temporal de fuerte viento y lluvia que se produjo ese día.”*



6.- Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, y durante el mismo, el reclamante exclusivamente aporta escrito de 14 de enero de 2021, en el que manifiesta que no presenta factura, y solo presupuesto de reparación, ya que por razones de incapacidad económica no puede reparar el vehículo hasta que no se le satisfaga la indemnización.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: "Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas", ya que el siniestro se produce el día 16 de diciembre de 2019, y la acción se entabla el día 18 de diciembre de 2019.

3º.- El reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de interesado, por ser el propietario del vehículo, que sufrió el daño, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

4º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible".

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante presupuesto de reparación del vehículo, por importe de 767,26 euros.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores





cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, el reclamante justifica la relación de causalidad entre el daño producido, y la caída del árbol, titularidad del Ayuntamiento, y que provocó los daños, a quien además le corresponde la competencia en materia de “parques y jardines”, de conformidad con el artículo 25.2.d), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 26.1.b) del mismo texto legal.

Queda plenamente justificada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño causado en el vehículo de su propiedad, lo que se acredita con la reclamación inmediata ante la Policía Local.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, hace que no sea necesario que se acredite que el árbol tuviera algún daño, o se encontrara en malas condiciones, sino que la simple caída del mismo, del que es titular el Ayuntamiento, determina la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, salvo que quede constatada la fuerza mayor, lo que no se hace, como hemos dicho, en este caso, ya que las circunstancias climatológicas no fueron excepcionales, como para considerar inevitable la caída de este árbol.

Respecto a la posible existencia de fuerza mayor en la producción del daño, por las rachas de viento, que según el informe de la GMSU, pudieron producir la caída de la rama, podemos traer a colación del dictamen 746/2019, del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando mantiene que

*“Partiendo de todas estas premisas, este Consejo Consultivo debe subrayar la necesidad de que la Administración acredite que el viento tuvo la entidad suficiente para entender que estamos ante un supuesto de fuerza mayor exonerante de responsabilidad. Prescindiendo de que en el expediente no consta probado que tales rachas se diesen en la localidad, momento y lugar en que se produjo el evento dañoso, sino en localidades relativamente próximas, afirmar que ha operado la fuerza mayor por rachas de viento de hasta 50 km/hora resulta una aseveración con poca adherencia a la realidad en tanto que para que se produzca la ruptura del nexo causal por razón de la fuerza de la naturaleza parece evidente que ha de superar un umbral en cuanto a intensidad. En palabras del Tribunal Supremo (sentencias de 5 abril 1988, 12 diciembre 1989 y 10 marzo 1992), esta intensidad ha de permitir que el hecho pueda identificarse con un suceso “extraordinario, catastrófico o desacostumbrado, en el que destaca la excepcional gravedad o inevitabilidad de un*





*acontecimiento normalmente insólito”, en cuyo concepto jurisprudencial no encaja la intensidad del viento que aconteció en el momento del evento por falta de excepcional gravedad.*

*Pues bien, admitiendo la existencia del viento en dicha velocidad (50 kilómetros por hora) y admitiendo que se produjo en el momento y en el lugar del accidente, su velocidad no resulta suficiente como para determinar la caída de una rama si ésta se hubiera hallado en buen estado de conservación. A fin de determinar el grado de intensidad que debe concurrir en el viento como para considerarlo participativo o integrador del concepto de fuerza mayor, puede resultar ilustrativo, aunque no decisivo, lo establecido en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios (aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero), que considera que forma parte de un riesgo extraordinario la velocidad del viento (art. 2.1.e.1º y 4º) que en caso de ciclones violentos de carácter tropical cifra en “96 kilómetro por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros” y en caso de vientos extraordinarios, lo hace en rachas que superen los 120 kilómetros por hora. En consecuencia, una velocidad del viento en intensidad de 50 kilómetros por hora no se antoja entidad suficiente como para considerar que se ha producido la ruptura del nexo causal y, con ello, la exoneración del deber de resarcimiento.*

*Este mismo criterio es el aplicado por la jurisprudencia (SSTS de 23 de febrero y 30 de septiembre de 1995, 6 de febrero de 1996 y 10 de octubre de 1998) y por este Consejo Consultivo (dictámenes 134 y 593/2017, y 138, 472 y 936/2018, entre otros) en supuestos similares.*

*En consecuencia, este Consejo Consultivo entiende que en este caso el evento dañoso se ha producido por caso fortuito pues se trata de un acontecimiento o hecho imprevisible pero inserto en el funcionamiento interno del servicio y evitable mediante las oportunas inspecciones, cuidados y controles sobre el estado del árbol y sus ramas, su resistencia en función de su altura, para evitar su caída y la causación de posibles daños como el producido. Por todo ello ha de concluirse que en este caso inequívocamente concurre la debida relación de causalidad entre el resultado lesivo y la actividad de la Administración responsable, por omisión del deber de mantener en óptimas condiciones de conservación los árboles para impedir la caída de ramas que puedan poner en riesgo la seguridad de los ciudadanos, sin que, por todo lo anteriormente razonado pueda entenderse que se haya producido interrupción en el nexo causal por causa del viento.”*

Aunque en nuestro caso, las rachas de viento no eran de 50 km por hora, sino de 80, los mismos razonamientos de este dictamen valdrían para negar la existencia de fuerza mayor, como factor que exime de responsabilidad patrimonial a la Administración.

**8º.-** Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

**9º.-** Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

**10º .-** No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la





cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Organo.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por ----, al existir nexo causal entre los daños en el vehículo, que han sido alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al reclamante por el importe de 767,26 euros.

**Segundo.-** Notificar electrónicamente el presente acuerdo al reclamante, al domicilio sito en calle Lope de Vega, 4, 2º Izquierda, en Alcalá de Guadaíra, así como a la empresa Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (a través de la correduría Fénix Broker, Correduría de Seguros S.L., calle Enramadilla, 7, 1º B, 41018 Sevilla), a la que corresponde el abono de la indemnización, con los recursos que contra el mismo procedan.

**6º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 4373/2020. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES EJECUTADAS SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN CALLE ARCIPRESTE DE HITA.-** NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**7º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 15111/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELAS NÚMEROS ---- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.-** NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**8º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 4961/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL, PARCELA Nº -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA O EL NEVERO.-** NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**9º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 3616/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA UBICADA EN EL Nº -- DE LA CALLE CHIAPAS.-** NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección,





por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**10º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 14946/2020-URPA. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE NÚCLEO GANADERO DE EXPLOTACIÓN INTENSIVA DE PORCINO EN PARCELAS 15, 16 Y 47 DEL POLÍGONO 17: ADMISIÓN A TRÁMITE.**- Examinado el expediente que se tramita para la admisión a trámite del proyecto actuación para la legalización y ampliación de núcleo ganadero de explotación intensiva de porcino en parcelas 15, 16 y 47 del polígono 17, y **resultando**:

Con fecha de registro electrónico 13 de octubre de 2020 (n.º de registro 13983) tiene entrada escrito presentado por la entidad Cadenas Franco S.L. solicitando la aprobación de proyecto de actuación para la legalización y ampliación de núcleo ganadero de explotación intensiva de porcino en parcelas 15, 16 y 47 del polígono 17, adjuntando documento técnico.

Mediante requerimiento notificado el día 1 de diciembre de 2020, se solicita subsanación de la solicitud, presentando el interesado la documentación complementaria requerida los días 22 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021 (n.º de registro de entrada 18690 y 42, respectivamente).

Por la arquitecta municipal de la delegación de urbanismo, con el visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio, se ha emitido informe con fecha 10 de febrero de 2021 favorable a la admisión a trámite del proyecto de actuación, conforme al documento técnico presentado con deficiencias el día 13 de octubre de 2020, reformado según requerimiento y nuevamente presentado el día 04 de enero de 2021.

Por el jefe del servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe favorable con fecha 16 de marzo de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I.- Respecto de la conformidad del proyecto de actuación a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística, resultan de aplicación los apartados primero, tercero y quinto del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

En relación al apartado primero del artículo 42 de la LOUA sobre la consideración de las actuaciones de interés público, debemos remitirnos a la justificación del interés social contenida en el informe técnico municipal, señalando que el proyecto pretendido “supone un impacto positivo en la economía de la zona, generando mano de obra eventual y fija para el control y manejo de la explotación”.

Los terrenos objeto del proyecto de actuación están clasificados por el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Agrario señalado con el código “SNU-IA”, considerándose en el informe técnico que la actuación propuesta es susceptible de autorización, previa aprobación del pertinente proyecto de actuación, conforme al régimen urbanístico de esta clase de suelo. Se señala, además, que “su ubicación en esta clase de suelo se considera completamente justificada, por su distanciamiento de zonas urbanas o núcleos residenciales de cualquier tipo, y por las exigencias dimensionales de la parcela, por tratarse de una actividad molesta no apropiada para suelo urbano o no urbanizable que se localizara demasiado cerca de zonas residenciales”.

En cuanto al apartado tercero del artículo 42 de la LOUA, en el presente caso resulta procedente la figura del proyecto de actuación, cuya aprobación tiene como presupuesto “la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la





aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación”, circunstancia que ha quedado acreditada en el informe técnico municipal emitido.

Respecto del cumplimiento del apartado quinto del artículo 42 de la LOUA sobre las determinaciones del proyecto de actuación, se ha de indicar lo siguiente: El apartado A) es referido a la identidad del promotor, constando como tal la entidad Cadenas Franco S.L.

El apartado B) se refiere a la descripción de la actividad que se contiene en el proyecto de actuación presentado, con referencia a las siguientes circunstancias:

a) Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados. Las fincas objeto del proyecto de actuación son las siguientes:

- Catastral n.º 41004A017000150000IL, de 3.926 m<sup>2</sup>. Finca registral: 28256.
- Catastral n.º 41004A017000160000IT, de 22.832 m<sup>2</sup>. Finca registral: 30138.
- Catastral n.º 41004A017000470000IL, de 170.000 m<sup>2</sup>. Finca registral: 58114.

Son propiedad de la entidad promotora según datos registrales y del catastro.

El proyecto de actuación contiene información suficiente referida al resto de circunstancias del artículo 42.5.B: b) Caracterización física y jurídica de los terrenos (apartado 3.2, página 21). c) Características socioeconómicas de la actividad (apartado 3.3, página 26). d) Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia (apartado 3.4, página 27). e) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución (apartado 3.6, página 53).

El apartado C) se refiere a la justificación y fundamentación de las determinaciones sobre utilidad pública e interés social, viabilidad económico financiera, plazo de duración de la actividad, procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable y compatibilidad con la categoría del régimen urbanístico de la categoría de suelo. Tales justificaciones y fundamentaciones corresponden al informe técnico, señalando expresamente el plazo de cualificación urbanística de la actividad en 50 años, conforme se contiene en el proyecto de actuación presentado (apartado 4, página 53).

En cuanto a las obligaciones a asumir por el promotor referidas en la letra D) del citado artículo, procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre la prestación compensatoria y la constitución de garantía:

a) Sobre la prestación compensatoria: El promotor del proyecto de actuación deberá abonar una prestación compensatoria que se destinará a los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo y se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente en virtud de la cual se materialice la autorización objeto del proyecto de actuación, conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA. Su importe será de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. En el informe técnico municipal se indica que, según el proyecto presentado, la inversión para la implantación efectiva asciende a 503.000,04 €. Tal compromiso viene expresamente recogido en el proyecto de actuación presentado (Anexo I, página 71).





En aplicación de lo anterior y dentro del ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, este Ayuntamiento ha aprobado una Ordenanza en orden a regular las prestaciones compensatorias en cuanto al tipo aplicable para determinar su cuantía, que permita, mediante la elección de parámetros, justificar su minoración en función de las características particulares de la actuación de que se trate y las condiciones de su implantación. En su virtud, el artículo 5.1.2, según última modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 34, de 11 de febrero de 2020, a las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos vivos, concretamente criaderos de animales, le corresponderá un tipo del 6% (por error en el informe técnico se indica entre el 8% y 10%). Por lo tanto, la cuantía de la prestación compensatoria ascendería a 30.180 € (6% de la inversión a realizar que, según presupuesto, será de 503.000,04 €, sin perjuicio de la revisión que pueda corresponder en el momento del devengo efectivo). En consecuencia, el importe arriba referido podrá precisarse con ocasión de la licencia en base a mediciones más exactas contenidas en el proyecto técnico de obra.

Finalmente, sobre la prestación compensatoria resulta de aplicación el artículo 52.5 de la LOUA, señalándose expresamente que se devengará con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra o la primera autorización que resulte necesaria para la implantación de la actividad.

b) Sobre la garantía a constituir. Ésta viene exigida por el artículo 52.4 de la LOUA para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos y será del 10% del importe de la inversión que se concrete conforme a lo indicado en el apartado anterior. La garantía se constituirá, igualmente, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra o la primera autorización que resulte necesaria para la implantación de la actividad.

## II.- Sobre los informes sectoriales requeridos por el proyecto de actuación.

Consta en el informe técnico que se ha solicitado los siguientes informes sectoriales:

- Informe Sectorial en materia de Agua emitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, solicitado el día 22 de febrero de 2021. Dicho informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de 3 meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo.

- Informe Sectorial de la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, afección en su caso de los cauces cercanos y relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender a la demanda prevista, solicitado el día 22 de febrero de 2021. Del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, resulta que ha de ser emitido en el plazo y en los supuestos que reglamentariamente se determinen, entendiéndose desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto. No constando la regulación reglamentaria de dicho plazo, resulta de aplicación con carácter general el plazo de 10 días establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los artículos 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se refieren a la necesidad de contar con el informe de las Administraciones sectoriales competentes para la aprobación de los actos administrativos a que se refieren. Teniendo tal carácter el Proyecto de Actuación, podrá iniciarse la tramitación del mismo constando los





requerimientos a la Administraciones competentes de los informes sectoriales referidos, sin que pueda acordarse la aprobación del Proyecto de Actuación hasta que se emitan en sentido favorable.

### III.- Otras circunstancias:

III.1.- La actividad objeto del proyecto de actuación está sometida a Autorización Ambiental Integrada conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

III.2.- Sobre la constancia en el Registro de la Propiedad de la afección de la finca al uso autorizado con el proyecto de actuación.

El artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que son inscribibles en el Registro de la Propiedad: "d) Las condiciones especiales a que se sujeten los actos de conformidad, aprobación o autorización administrativa, en los términos previstos por las leyes" y del artículo 67.3 resulta que el asiento procedente para dicha constancia registral es la nota marginal. En los mismos términos se pronuncia el artículo 74.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y en el artículo 74.2 se establece que "la nota marginal se tomará en virtud de instancia del titular de la finca a la que se acompañe certificación administrativa en la que conste literalmente el acuerdo adoptado". De este modo, resulta procedente que, con la aprobación del proyecto de actuación, se acuerde la obligatoriedad de hacer constar en las inscripciones registrales de las fincas afectadas la afección de las mismas al uso autorizado; dicha constancia debe acreditarse con carácter previo a la licencia de utilización; en su defecto, con la declaración responsable o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad; y, en caso de innecesariedad de las autorizaciones citadas, con la licencia de obra o de legalización.

IV.- Sobre el procedimiento de aprobación del proyecto de actuación, éste ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de la LOUA siendo, en síntesis, sus trámites, los siguientes:

- Admisión a trámite del proyecto de actuación.

- Información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito, así como a los titulares de cargas sobre los terrenos. La información pública se complementará con la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios municipal y, en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>). Consta en este caso el promotor como titular de los terrenos.

- Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo que deberá ser emitido en el plazo no superior a 30 días.

- Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.

- Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tratándose de proyecto de actuación en suelo no urbanizable, el acuerdo de admisión a trámite del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la





resolución de Alcaldía nº 330/2019 de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones; y el acuerdo de aprobación corresponde al Pleno, conforme dispone el artículo 43 de la LOUA.]

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Admitir a trámite el proyecto de actuación promovido por la entidad Cadenas Franco S.L. para la implantación de uso relacionado con los recursos vivos: criadero de animal que permita la legalización y ampliación de núcleo ganadero de explotación intensiva de porcino existente en parcelas 15, 16 y 47 del polígono 17, con referencias catastrales 41004A017000150000IL, 41004A017000160000IT y 41004A017000470000IL (fincas registrales 28256, 30138 y 58114), conforme al documento presentado el 13 de octubre de 2020 (n.º de registro de entrada 13983) y la documentación complementaria presentada los días 22 de diciembre de 2020 y 4 de enero de 2021 (n.º de registro de entrada 18690 y 42, respectivamente) que consta en el expediente 14946/2020-URPA, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) A763AKGCCJEYCTXHJ6XQ52NT, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de actuación queda condicionado a:

- La emisión de informe autonómico favorable en materia de aguas, del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y a la emisión de informe favorable por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, en los términos establecidos en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas.

- Con la aprobación del proyecto de actuación se acordará la obligatoriedad de hacer constar en la inscripción registral de las fincas afectadas, la afección de las mismas al uso autorizado, constancia que debe acreditarse con carácter previo a la licencia de utilización; en su defecto, con la declaración responsable o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad; y, en caso de innecesariedad de las autorizaciones citadas, con la licencia de obra o de legalización.

**Segundo.-** Someter el acuerdo de aprobación inicial a un período de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Tercero.-** Tras el trámite de información pública, remitir el expediente completo al órgano autonómico competente en materia de urbanismo -Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio-, para que en el plazo de 30 días emita informe al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.d de la LOUA.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora.

**11º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 18220/2020-URED. ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE DE LAS ALINEACIONES INTERIORES Y ORDENACIÓN**





**DE VOLÚMENES DE LA PARCELA RESIDENCIAL M4 DE LA UE2 DEL SECTOR S1 DEL SUO-19 SUNP-R2 LA ESTRELLA: APROBACIÓN INICIAL.**- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle para el reajuste de las alineaciones interiores y ordenación de volúmenes de la parcela residencial M4 de la UE2 del sector S1 del SUO-19 SUNP-R2 LA ESTRELLA, y **resultando**:

La UE2 del sector S1 del SUO-19 “SUNP-R2 LA ESTRELLA” cuenta con ordenación pormenorizada resultante del texto refundido del Plan Parcial del sector aprobado con la 2ª modificación por el Pleno municipal en sesión de 27 de mayo de 2010. No constan aprobados los proyectos de reparcelación y de urbanización.

El Estudio de Detalle está promovido por la entidad Didacus Obras y Proyectos S.L. en su condición de propietaria de los terrenos que constituyen la UE2 del sector S1 del SUO-19 “SUNP-R2 LA ESTRELLA, y tiene por objeto el reajuste de las alineaciones interiores fijadas por el planeamiento resultando 4 nuevas submanzanas residenciales de la manzana 4 y repartiendo de forma proporcionada entre las mismas, el nº máximo de viviendas y edificabilidad máxima, manteniendo la calificación urbanística. Sobre dos de la cuatro nuevas submanzanas, se propone la ejecución de dos calles privadas (espacio libre de parcela vinculado indisolublemente a la manzana en la que se encuentra) para el acceso a las parcelas/viviendas unifamiliares previstas que dan frente a la misma.

Consta informe técnico suscrito por la arquitecta municipal de la Delegación de Urbanismo con fecha 15 de marzo de 2021 con visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la misma fecha favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Consta informe suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de 23 de marzo de 2021 favorable igualmente a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, señalando que el objeto del Estudio de Detalle tiene encaje en lo dispuesto en el artículo 15.1.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cumpliendo con las limitaciones impuestas por el artículo 15.2. Respecto a su tramitación, el informe jurídico describe resumidamente su procedimiento: [- Aprobación inicial. - Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma.- Aprobación definitiva.- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.- Advierte, además, que deberá condicionarse el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle a la publicación en el BOJA del acuerdo de aprobación del Plan de Sectorización mediante acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 16 de diciembre de 2019, constanding inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados e inscrito con el nº 4/2020 y en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento con el número 8462].

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el reajuste de las alineaciones interiores y ordenación de volúmenes de la parcela residencial M4 de la UE2 del sector S1 del SUO-19 “SUNP-R2 LA ESTRELLA” conforme al documento presentado el 17 de febrero de 2021 (nuevo documento presentado el 19 de marzo firmado por el arquitecto redactor) por la entidad Didacus Obras y Proyectos S.L. y redactado por el arquitecto Juan María López Espinar. En el anuncio de información pública se identificará el documento con el





correspondiente código seguro de verificación (CSV) para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la suspensión por el plazo máximo de dos años del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

**Tercero.-** Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al promotor del Estudio de Detalle y propietario único de los terrenos del ámbito.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**12º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT. 17110/2020. REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICO SITUADO EN CALLE MADUEÑO DE LOS AIRES CON DESTINO A LA CASA DE LA JUVENTUD: DESISTIMIENTO DE LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CORRELATIVA DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el desistimiento de la continuación de la ejecución del contrato y correlativa devolución de fianza del contrato de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad de las Obras de Rehabilitación de Edificios Público situado en calle Madueño de los Aires con destino a la casa de la Juventud, y **resultando:**

1.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Juan Antonio Ruíz Heras, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 11 de diciembre de 2017, la contratación de la redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad de las obras de rehabilitación de edificio público situado en calle Madueño de los Aires con destino a Casa de la Juventud (Expte. 15272/2017 ref. C- 2017/025). Con fecha 21 de mayo de 2018, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º.- El precio del contrato se fijó en 41.000 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 12 de abril de





2018- una garantía definitiva por importe de 2.050 €, mediante aval bancario de BBVA, S.A., n.º 0182000923987 de 12/04/2018. La finalización del plazo de garantía del contrato, según consta en los datos que figuran en este Servicio es de 3 meses a computar desde el transcurso del plazo de garantía de la obra. Si bien el proyecto técnico encargado se llegó a recepcionar, las obras no han llegado a ser iniciadas. Consta en el expediente nota interior emitida desde la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 16 de marzo de 2021, indicando que en la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de marzo de 2021, se ha adoptado acuerdo aprobando el expediente 16948/2020, cuyo objeto es el servicio de redacción de un nuevo proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la "Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires", proyecto que, previa su correspondiente adjudicación y redacción, y posterior ejecución de sus obras, es el que está previsto que se ejecute finalmente.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 8 de septiembre de 2020 por Juan Antonio Ruíz Heras, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 17110/2020), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granado, con fecha 15 de marzo de 2021 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Desistir de la continuación en la ejecución del contrato** de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad de las obras de rehabilitación de edificio público situado en calle Madueño de los Aires con destino a Casa de la Juventud (Expte. 15272/2017 ref. C- 2017/025), suscrito con el arquitecto Juan Antonio Ruiz Heras con fecha 21 de mayo de 2018, **al haber sido aprobado un nuevo expediente de contratación (expte. 16948/2020) con el mismo objeto.**

**Segundo.-** Acceder a la solicitud formulada por Juan Antonio Ruíz Heras, relativa a la **devolución de la indicada garantía definitiva** (expte. nº 17110/2020), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 15272/2017).

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al solicitante, con indicación de los recursos procedentes, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**13º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13000/2020. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (LOTES IX Y XIII): ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de edificios municipales (lotes IX y XIII), y **resultando**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 737/2020, ref. C-2020/008, incoado inicialmente para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 10 lotes. Dentro de dichos lotes se encuentran los **siguientes edificios:**

- **Lote IX:** Pabellón Pablo VI, Campo de fútbol Complejo deportivo Pablo VI, Campo de fútbol de Rabesa, Campo de fútbol de Malasmañanas, Campo de fútbol de las Beatas,



Estadio Ciudad de Alcalá, Pistas deportivas San Fco. De Paula, Pabellón Fdez. Viagas, Instalaciones deportivas La Paz, Instalaciones deportivas Los Lirios, Complejo deportivo Distrito Sur, Pabellón Albero, Pabellón Tierno Galván, y Polideportivo Municipal San Juan.

- **Lote XIII:** Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra

Con fecha 17 de septiembre pasado, el Ayuntamiento Pleno **adoptó el acuerdo de desistirse del procedimiento para la licitación de los citados lotes IX y XIII**, encomendando a la Gerencia de Servicios Urbanos promover un nuevo expediente de licitación de los mismos.

A tal efecto fue incoado un nuevo expediente de contratación, el nº 13000/2020, ref. C-2020/041, para adjudicar por tramitación anticipada, mediante procedimiento abierto el contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales (lotes IX y XIII), reservando la participación en la licitación de este segundo lote XIII a centros especiales de empleo de iniciativa social, siendo aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha de 11 de noviembre de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha del 9 de noviembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 14 de diciembre de 2020.

Posteriormente a dicha aprobación se detectaron algunos errores materiales, tanto en el pliego de cláusulas administrativas particulares como en el pliego de prescripciones técnicas, acordándose mediante resolución de Alcaldía nº 361/2020, de 28 de noviembre, la corrección de dichos errores. De los **nuevos pliegos corregidos** se dio cuenta en la Plataforma de Contratación del Sector Público los días 1 y 2 de diciembre de 2020, y en el diario Oficial de la Unión Europea los días 4 y 7 de diciembre de 2020, estableciéndose un **nuevo plazo de presentación de proposiciones que finalizaba el 4 de enero de 2021**.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF	LOTES
1.- CABELLO SERVILIMPSA SL	B29701562	IX
2.- CLECE S.A.	A80364243	IX
3.- DOC 2001 S.L.	B91106393	IX
4.- EULEN S.A.	A28517308	IX
5.- GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L.	B91426718	XIII reservado Centros Especiales Empleo de



		iniciativa social
<b>6.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.</b>	B91183657	IX
<b>7.- MARTIZOS SERVICIOS, SL</b>	B04829156	IX
<b>8.- ROSPORT 2011 S.L</b>	B90037631	IX
<b>9.- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U.</b>	B41610825	XIII  Reservado Centros Especiales Empleo de iniciativa social

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

**1º.- Con fecha 13 de enero de 2021:**

- a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.
- b) Admitir a todos los licitadores presentados una vez analizada la documentación aportada por los mismos.
- c) Convocar nueva sesión para proceder a la apertura del sobre B.

**2º.- Con fecha 25 de enero 2021:**

a) Admitir la totalidad de los licitadores presentados y proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores resultando que el contenido de todos ellos comprende una **memoria técnica por cada lote a los que opten** acorde con lo exigido en el anexo II apartado II del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda indicar la unidad encargada de informar dicha documentación.

b) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

**3º.- Con fecha 1 de febrero de 2021:**

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B, desprendiéndose que **todos los licitadores superan el umbral mínimo de 22,50 puntos** establecido en el anexo III apartado I del PCAP:

LOTE IX						
Licitadores	Estudio detallado espacios	Peculiaridades limpieza	Sistema tecnológico de control de	Medidas que aporten los medios necesarios y sistemas de depósito para la correcta	Sistema información al responsable	SUMA





			presencia personal	separación, clasificación y gestión de los residuos generados	municipal del contrato	
CABELLO SERVILIMPSA S.L.	5	3	10	10	3	31
CLECE S.A.	5	5	20	10	5	45
DOC 2001 S.L.	5	3	20	7,5	5	40,5
EULEN S.A.	5	5	15	10	5	40
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	5	5	20	10	5	45
MARTIZOS SERVICIOS, S.L.	5	3	20	10	3	41
ROSPORT 2011 S.L.	2	3	20	7,5	3	35,5

**LOTE XIII** reservado a centro especial de empleo de iniciativa social

Licitadores	Estudio detallado espacios	Peculiaridades limpieza	Sistema tecnológico de control de presencia del personal	Medidas que aporten los medios necesarios y sistemas de depósito para la correcta separación, clasificación y gestión de los residuos generados	Sistema de información al responsable municipal del contrato	SUMA
GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L.	3	3	20	5	3	34
UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U.	5	3	15	10	5	38

b) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes):

<b>LOTE IX</b>				
Licitadores	Proposición económica		Mejoras	
	% baja ofertada	Oferta económica (2 años)	N.º horas anuales servicio gratuito	Importe anual IVA incluido limpieza pintadas
CABELLO SERVILIMPSA S.L.	13	607.813,36 € IVA excluido 735.454,16 € IVA incluido	50	2.500 €
CLECE S.A.	12	616.596,79 € IVA excluido 746.082,11 € IVA incluido	47	2.500 €
DOC 2001 S.L.	9	639.433,70 € IVA excluido	46-60	2.500 €





		773.714,78 € IVA incluido		
EULEN S.A.	21	552.419,56 € IVA excluido 668.427,67 € IVA incluido	60	2.500 €
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	9,89	633.179,90 € IVA excluido 766.147,68 € IVA incluido	60	2.500 €
MARTIZOS SERVICIOS, S.L.	23,88	534.894,00 € IVA excluido 647.221,74 € IVA incluido	50	3.025 €
ROSPORT 2011 S.L	11,873	619.240,00 € IVA excluido 749.280,40 € IVA incluido	60	2.500 €

LOTE XIII reservado a centro especial de empleo de iniciativa social				
Licitadores	Proposición económica		Mejoras	
	% baja ofertada	Oferta económica IVA EXCLUIDO	N.º horas anuales servicio gratuito	Importe anual IVA incluido limpieza pintadas
GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L.	35	121.179,40 € IVA excluido 146.627,07 € IVA incluido	46	2.500 €
UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U.	36	119.321,15 € IVA excluido 144.378,59 € IVA incluido	60	2.500 €

#### 4º.- Con fecha 25 de enero de 2021:

a) Excluir de la licitación a **MARTIZOS SERVICIOS S.L.** por inviabilidad económica de su oferta, una vez analizada la documentación justificativa de la misma tras declararse inicialmente como presuntamente desproporcionada.

b) Aplicando la fórmula matemática recogida en el anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:

LOTE IX				
Licitadores	Oferta económica	Bolsa de horas de servicio gratuito	Servicio limpieza de pintadas	TOTAL
1.-CABELLO SERVILIMPSA S.L.	30,24	10	10	50,24
2.- CLECE S.A.	28,61	10	10	48,61
3.-DOC 2001 S.L.	23,26	10	10	43,26
4.- EULEN S.A.	35	10	10	55
5.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	24,89	10	10	44,89





6.- MARTIZOS SERVICIOS, S.L.	-	10	10	--
7.- ROSPORT 2011 S.L.	28,08	10	10	48,08

### LOTE XIII

Licitadores	Oferta económica	Bolsa de horas de servicio gratuito	Servicio limpieza de pintadas	TOTAL
1.- GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L.	34,97	10	10	54,97
2.- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U.	35	10	10	55

c) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

### LOTE IX

Licitadores	Sobre B (criterios juicio de valor)	Sobre C (criterios automáticos)	TOTAL
1.-CABELLO SERVILIMPSA SL	31	50,24	81,24
2.- CLECE S.A.	45	48,61	93,61
3.-DOC 2001 S.L.	40,50	43,26	83,76
4.- EULEN S,A	40	55	95
5.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	45	44,89	89,89
6.- MARTIZOS SERVICIOS, SL	--	--	-
7.- ROSPORT 2011 S.L	35,50	48,08	83,58

### LOTE XIII

Licitadores	Sobre B (criterios juicio de valor)	Sobre C (criterios automáticos)	TOTAL
1.- GLOBAL SERVICIOS - UNIÓN DE DISCAPACITADOS PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN,S.L.	34	54,97	88,97
2.- UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U.	38	55	93,00

d) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de de servicio de



limpieza de edificios municipales, en dos lotes a los siguientes licitadores:

- **Lote IX a EULEN S.A.** por el precio ofertado para los dos años de contrato de 552.419,56 € IVA excluido (668.427,67 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica.
- **Lote XIII (reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social) a UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U.** por el precio ofertado para los dos años de contrato de 119.321,15 € IVA excluido (144.378,59 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica.

Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previo requerimiento efectuado al efecto, han acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, su situación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como del depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, con cargo a las siguientes partidas y anualidades:

Lotes	Partida presupuestaria	2021	2022	2023	2024	2025	Totales (euros)
Lote IX	66401/3421/22700	222.809,22	334.213,83	334.213,83	334.213,83	111.404,61	1.336.855,30
Lote XIII	11101/3333/22700	48.126,19	72.189,29	72.189,29	72.189,29	24.063,30	288.757,16

**Segundo.-** Excluir a **MARTIZOS SERVICIOS S.L.** por inviabilidad económica de su oferta y adjudicar los lotes IX y XIII del contrato de prestación del servicio de limpieza de edificios municipales, de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con las ofertas respectivamente presentadas, a:

a) **LOTE IX a EULEN S.A.**, por un precio máximo por los dos años de duración inicial del contrato de 552.419,56 € IVA excluido (668.427,67 euros IVA incluido)(276.209,78 € anuales IVA excluido; 334.213,83 € anuales IVA incluido), con un 21 % de baja sobre el precio/hora establecido. Entre las mejoras ofertadas se encuentran un total de 60 horas anuales de servicio gratuito y trabajos de servicio de limpieza de pintadas anuales valorados en 2.500 euros (que incluirán los trabajos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares).

b) **LOTE XIII a UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U.**, por un precio máximo por los dos años de duración inicial del contrato de 119.321,15 € IVA excluido (144.378,59 € IVA incluido) (59.660,57 € anuales IVA excluido; 72.189,29 € anuales IVA incluido), con un 36 % de baja sobre el precio/hora establecido. Entre las mejoras ofertadas se encuentran un total de 60





horas anuales de servicio gratuito y trabajos de servicio de limpieza de pintadas anuales valorados en 2.500 euros (que incluirán los trabajos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares).

**Tercero.-** Requerir a **EULEN S.A. y UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U.** para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes, bien mediante recurso especial potestativo en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Reyes Martín Carrero).

**Sexto.-** Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

**Séptimo.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Octavo.-** Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 02/01/2019), dentro de los 3 meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos:

a) Documento administrativo de formalización del contrato.

b) Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

c) Pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya.





d) Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

**14º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16948/2020. CONTRATACIÓN SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y PLANTA DE APARCAMIENTOS EN LA PARCELA DEL ANTIGUO MERCADO DE ABASTOS DE CALLE MADUEÑO DE LOS AIRES: SEGUNDA CORRECCIÓN DE ERRORES ADVERTIDOS EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**- Examinado el expediente que se tramita sobre segunda corrección de errores advertidos en pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **día 12 de marzo de 2021**, aprobó el **expediente 16948/2020, ref. C-2021/007**, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la “Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires”.

Posteriormente a dicha aprobación se **detectaron algunos errores materiales en el pliego de cláusulas administrativas particulares**, aprobado con (CSV) 99ZYJ5YJ9DMERQQHLEED7Q9SQ, que fueron corregidos en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de marzo de 2021 conforme al nuevo documento de pliego de cláusulas administrativas particulares con CSV nº. 4DK6ZSDLQSD35HZ9A433SAX7.

No obstante lo anterior, la **citada corrección no ha contemplado un error más advertido en el apartado 2º del modelo de oferta evaluable automáticamente** incluido en el anexo II del pliego, error que se desprende de una correcta equiparación entre el citado modelo y los criterios a valorar. En concreto el error advertido en el apartado 2º del modelo incluido en el Anexo II del pliego aprobado, tanto en el inicial como en el corregido, es el siguiente:

a) **Documento aprobado erróneo, antes y después de la corrección de errores aprobada**

*“Igualmente declara que el arquitecto/a superior designado/a director/a o principal del equipo de trabajo dispone y puede acreditar la siguiente experiencia en el ámbito de la redacción de proyecto y dirección de obras de construcción de edificaciones, de naturaleza pública o privada, cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, religioso, residencial colectivo, docente o cultural, incluyendo dentro de la presente declaración, si bien no serán objeto de valoración, los trabajos justificativos de la solvencia exigida en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares:*

Nombre y apellidos Arquitecto/a Superior y director/a o principal: _____		
Título de la obra proyectada y dirigida	Promotor de la obra	Presupuesto según proyecto IVA excluido





(no basta con una sola de las labores indicadas)		

*El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.*"

**b) Documento corregido tras la segunda corrección de errores propuesta**

*"Igualmente declara que el arquitecto/a superior designado/a director/a o principal del equipo de trabajo dispone y puede acreditar la siguiente experiencia en el ámbito de la redacción de proyecto y/o dirección de obras de construcción de edificaciones, de naturaleza pública o privada, cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, religioso, residencial colectivo, docente o cultural, incluyendo dentro de la presente declaración, si bien no serán objeto de valoración, los trabajos justificativos de la solvencia exigida en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares:*

Nombre y apellidos Arquitecto/a Superior y director/a o principal: _____		
Título de la obra proyectada y/o dirigida (indicar si incluye el proyecto y/o la dirección)	Promotor de la obra	Presupuesto según proyecto IVA excluido

*El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso.*"

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por su parte, el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que **los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden**





**modificarse, sin retroacción de actuaciones, en el supuesto de errores, materiales, de hecho o aritméticos.**

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TARC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser "*meramente material*", por un lado, y por otro, "*ostensible, palmario o manifiesto*", sin que quepa la aplicación de esta técnica "*cuando la operación entraña un juicio valorativo*".

En el sentido expuesto por el TARC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: "*La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo". Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: "*El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos*".*

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Corregir el error material advertido en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, antes referido, entendiéndose subsanado el mismo en los términos que se indican, que han sido trasladados a un nuevo documento completo de pliego de cláusulas administrativas particulares, con CSV n.º 7RA96FY9K4A3CAGR32CQMQLNS, que incluye en su Anexo II el siguiente apartado 2º del modelo de oferta evaluable automáticamente:**





*"Igualmente declara que el arquitecto/a superior designado/a director/a o principal del equipo de trabajo dispone y puede acreditar la siguiente experiencia en el ámbito de la redacción de proyecto y/o dirección de obras de construcción de edificaciones, de naturaleza pública o privada, cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, religioso, residencial colectivo, docente o cultural, incluyendo dentro de la presente declaración, si bien no serán objeto de valoración, los trabajos justificativos de la solvencia exigida en el apartado 7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares:*

Nombre y apellidos Arquitecto/a Superior y director/a o principal: _____		
Título de la obra proyectada y/o dirigida <i>(indicar si incluye el proyecto y/o la dirección)</i>	Promotor de la obra	Presupuesto según proyecto IVA excluido

*El que suscribe se somete voluntariamente y acepta íntegramente los pliegos y cuantas obligaciones se deriven de éstos, tanto como licitador como adjudicatario, en su caso."*

**Segundo.- Hacer público el presente acuerdo en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la plataforma de contratación del sector público.**

**15º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/INTERVENCIÓN/EXPTE. 5433/2021. APORTACIONES INICIALES PARA OPERACIONES CORRIENTES DEL AÑO 2021 A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS ALCORES PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las aportaciones iniciales para operaciones corrientes del año 2021 a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, y **resultando:**

El artículo 87 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que las aportaciones municipales a las haciendas de las entidades locales de cooperación se establecerán de forma que el régimen económico de las entidades garantice en todo caso la distribución proporcional de las cargas entre todos los municipios integrados y que las aportaciones de los municipios se determinen teniendo en cuenta, como parámetros de proporcionalidad, el número de habitantes de los municipios y el aprovechamiento de los servicios prestados por la entidad local de cooperación, así como la participación de aquellos en los tributos e ingresos del Estado y los votos que ostenten dentro del máximo órgano de gobierno de dicha entidad local de cooperación, pudiéndose incluir índices correctores relacionados con el nivel de renta y riqueza de los municipios de prestación de los servicios fundamentales de su competencia.



El artículo 17 de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos establecen que las aportaciones de cada uno de los municipios que la integran se ajustarán, en cuanto a los gastos de funcionamiento, en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento.

La encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria, para la realización de actividades de carácter material de la competencia municipal, fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1997, con carácter indefinido, manteniendo su vigencia mientras no se adopte acuerdo en contrario. Del mismo modo, la delegación del ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos, para la realización de actividades de carácter material de la competencia municipal, fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1997, con carácter indefinido, manteniendo su vigencia mientras no se adopte acuerdo en contrario.

La transferencia a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos de facultades que corresponden al Ayuntamiento sobre servicios que pertenecen a su esfera de actuación, conlleva distinguir entre titularidad pública de las facultades y su ejercicio. El Ayuntamiento mantiene la titularidad de los servicios, con sus potestades y prerrogativas anejas -de ordenación, dirección e inspección, de modificación unilateral, financiación y sancionadoras-, debiendo ejercer la Mancomunidad la actividad del modo dispuesto y en los términos previstos, percibiendo por ello las compensaciones dinerarias para mantener el equilibrio económico-financiero tanto en el servicio cedido, como en la encomienda de gestión. Todo ello supone para el Ayuntamiento la obligación de proporcionar a la Mancomunidad la protección, facultades y medios adecuados. Cualquiera ruptura del equilibrio financiero como consecuencia de circunstancias sobrevenidas e imprevistas habrán de ser objeto de concreta valoración en cada caso, en el seno de esta comisión de seguimiento, de modo que no se produzca un quebranto a la Mancomunidad pero tampoco se desplace al Ayuntamiento el riesgo normal de una inadecuada gestión, imponiéndose a la Mancomunidad un justo resarcimiento de los perjuicios sufridos.

Para el seguimiento del cumplimiento de los convenios reguladores de la encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria y de la cesión del servicio de residuos sólidos, se creó una comisión de seguimiento cuyas atribuciones son: Elevar anualmente un informe sobre la prestación de los servicios tanto al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como a la Junta General de la Mancomunidad, previo a la aprobación del Presupuesto General de cada Entidad Local, en el que se señalen los respectivos costes y aportaciones; el diseño y establecimiento de fórmulas de financiación de campañas de concienciación de los ciudadanos; la realización de los estudios económicos para fijar el coste anual de los servicios, así como para su modificación durante el ejercicio económico; y elevar a ambas entidades locales, una vez finalizado el ejercicio económico, un informe analítico para su aprobación.

En tanto se realiza el estudio económico para fijar el coste anual de los servicios y se eleva -por la Comisión de Seguimiento de la gestión de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, cedido y encomendado respectivamente, por el ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos- el correspondiente informe sobre la prestación de los servicios tanto al Ayuntamiento como a la Mancomunidad, previo a la aprobación del Presupuesto General de cada Entidad Local, en el que se señalen los respectivos costes y aportaciones, deben aprobarse las aportaciones iniciales de este Ayuntamiento a la Mancomunidad de los Alcores para la financiación de la delegación del ejercicio de la competencia del servicio de recogida de





residuos sólidos urbanos y de la encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria para el año 2021, que permitan continuar realizando los pagos anticipados y a cuenta del coste real y definitivo de los servicios. Una vez que la Comisión de Seguimiento eleve al Pleno el correspondiente informe sobre la prestación de los servicios en el que se señalen los respectivos costes y aportaciones, deberá proponerse al Pleno la aprobación de las aportaciones definitivas.

Siendo preciso aprobar unas aportaciones iniciales para operaciones corrientes con el fin de que no sea vea afectada -por la falta de pagos mensuales anticipados y a cuenta- la gestión económico-financiera de los servicios encomendado y cedido, respectivamente, se considera pertinente en orden a cuantificar tales aportaciones tomar como referencia las aportaciones definitivas del año 2019, aprobadas el pasado día 12 de noviembre de 2019 atendiendo la propuesta de la Comisión de Seguimiento celebrada el día 29 de octubre de 2019, así como los créditos presupuestarios consignados en el presupuesto municipal para el ejercicio 2021 relativos a los servicios gestionados por la Mancomunidad de los Alcores.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la aportación inicial de este ayuntamiento a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la financiación de las operaciones corrientes en 2021 de la delegación del ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, incluida la recogida selectiva, a liquidar en doceavas partes iguales de vencimiento mensual anticipado, por importe de dos millones cuatrocientos treinta mil setecientos sesenta y ocho euros con ochenta céntimos de euro (2.430.768,80 €) y, en consecuencia, autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 22201.1621.4630101 del presupuesto en vigor.

**Segundo.-** Aprobar la aportación inicial de este ayuntamiento a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la financiación de las operaciones corrientes en 2021 de la encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria, a liquidar en doceavas partes iguales de vencimiento mensual, por importe de un millón novecientos setenta mil novecientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.970.954,64 €) y, en consecuencia, autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 22201.1631.4630100 del presupuesto en vigor.

**Tercero.-** Aprobar la aportación inicial de este ayuntamiento a la Mancomunidad de Los Alcores para la financiación en 2021 de los gastos generales de funcionamiento por importe de veintiocho mil cuatrocientos ochenta y un euros con setenta y tres céntimos de euro (28.481,73 €) y, en consecuencia, autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 00101.9431.4630000 del presupuesto en vigor.

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente resolución a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos y a los servicios económicos municipales a los efectos oportunos.

**16º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPT. 3469/2021. SERVICIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN CON EL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA EN LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA DE LAS DIVISIONES 0, 1, 3, 5, 6, 7, 8 Y 9 DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE): APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de servicio de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Alcalá de





Guadaíra en la regularización tributaria de las divisiones 0, 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2019, adjudicó a SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U., el contrato de servicio de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del Ayuntamiento en materia del IAE, por un precio máximo anual de 200.000 euros, IVA excluido (242.000 euros IVA incluido), a abonar al contratista en función de lo efectivamente recaudado como consecuencia de la asistencia contratada, con el 34,30 % de baja respecto del resultado de aplicar a la deuda tributaria efectivamente recaudada, por expediente, los porcentajes indicados en el apartado 3.7 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares de dicho contrato, con el compromiso de adscribir al mismo un arquitecto y un administrativo y un local situado a 200 metros de distancia de la sede del Servicio de Gestión Tributaria. El citado contrato tenía una duración inicial de 12 meses, siendo prorrogado por un año más en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 14 de febrero de 2020, estableciéndose su finalización para el día 22 de febrero de 2021 y fijándose igualmente un precio máximo de 200.000,00 € IVA excluido (242.000,00 € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

No obstante, tras la llegada de la pandemia de COVID en marzo de 2020, el contrato quedó suspendido en su ejecución durante dos meses y 17 días naturales, por lo que, al amparo del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de julio de 2020, tomó conocimiento de la suspensión del contrato y acordó la ampliación del plazo de ejecución del contrato, cuya finalización estaba prevista inicialmente hasta el día 22 de febrero de 2021, hasta el día 11 de mayo de 2021.

Al alcanzar esta fecha, una vez se produzca la extinción de dicho contrato de servicios de colaboración y asistencia a la inspección tributaria del ayuntamiento en materia del IAE, quedarán por ejecutar diversos trabajos que no habrán podido ser finalizados y que precisan ser ejecutados por el actual contratista, todo ello sin agotar el precio máximo del contrato primitivo. En este sentido, en el vigente contrato, de un total de crédito consignado para la primera anualidad y su prórroga de 484.000 euros (IVA incluido), solo se ha consumido hasta ahora un total de 151.976 euros (IVA incluido). La previsión es que a fecha de finalización del contrato no se superen los 242.000 euros (IVA incluido), por lo que, presumiblemente, quedará un remanente de crédito al final del contrato de otros 242.000 euros (IVA incluido). Es por ello que para la contratación de los trabajos restantes que no han podido ser culminados se estima un presupuesto no superior a 100.000 euros (IVA excluido).

En la Memoria justificativa del expediente se establece que sería razonable que los trabajos pendientes de las divisiones del IAE no inspeccionadas todavía, consistentes en tramitar los expedientes de inspección tributaria y sancionadores, se desarrollen, por razones de economía y eficacia, sobre la base de una serie de actuaciones previas de análisis de la matrícula que el contratista SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. realizó en los primeros 6 meses del contrato. Esta serie de actuaciones previas trataron, según la citada Memoria, de:

- Elaborar un informe de propuesta de actuaciones, con el inicio del contrato, que fue presentado ante la inspección municipal en donde se priorizaba la asistencia técnica a una regularización de la actividad industrial (divisiones 0 a 4), así como a la actividad de talleres de los epígrafes 691 y 692, y posteriormente, en una segunda fase la revisión del comercio y resto de divisiones. Este informe fue preparado previo estudio pormenorizado de las empresas existentes en el municipio, necesario para la selección





de empresas a inspeccionar y que fue realizado previamente por SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U..

- Acorde con lo establecido en los planes de inspección, realizar actuaciones previas de estudio y cruces de datos entre la matrícula del impuesto y la situación de las empresas en Catastro, Consejería de Industria, así como el cruce de información con las bases de datos municipales (comprobación de licencias de obras para ampliación o plusvalías declaradas, etc.), actuaciones previas necesarias para iniciar una segunda fase correspondiente a la tramitación de los expedientes de inspección propiamente dichos.

En este sentido, la Memoria indica que:

- La empresa contratista SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U. ha realizado esta primera labor de investigación y estudio previo de toda la matrícula del IAE, habiéndose producido la segunda fase de tramitación de expedientes de inspección en las divisiones 2 y 4, las más conflictivas y que en cuota de tarifa representan aproximadamente el 62 % del total de ingresos del IAE, y habiendo recabado toda la información necesaria para poder tramitar con éxito el trabajo restante correspondiente a la inspección de las divisiones 0, 1, 3 y de 5 a 9.
- Con base en estos antecedentes no parece razonable que se pueda adjudicar el contrato a otra empresa, que sustituiría a la actual contratista, y que tuviera que realizar de nuevo los trabajos previos ya implementados por ésta, máxime cuando los resultados obtenidos en las otras divisiones inspeccionadas han sido muy satisfactorios para las arcas municipales.

Las referidas circunstancias han motivado que se haya incoado el expediente de contratación nº 3469/2021, ref. C-2021/006, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la regularización tributaria de las divisiones 0, 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales y materiales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- **Delegación/Servicio Municipal proponente:** ARCA – Servicio de Gestión tributaria
- **Tramitación:** Ordinaria
- **Regulación:** No armonizada
- **Procedimiento:** Negociado sin publicidad
- **Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas:** Pablo Ruiz Ruiz, Jefe del Servicio de Gestión Tributaria
- **Valor estimado del contrato:** 100.000 €
- **Presupuesto de licitación IVA excluido:** 100.000 €
- **Presupuesto de licitación IVA incluido:** 121.000 €
- **Plazo máximo de ejecución:** 24 meses.



- **Existencia de lotes:** No
- **Recurso especial en materia de contratación:** No

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total	RC
2021	33101/9321/22799	35.292 €	12021000009709
2022	33101/9321/22799	60.500 €	12021000009710
2023	33101/9321/22799	25.208 €	12021000009711

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, negociado sin publicidad, previsto en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se justifica en que dicho procedimiento permite al órgano de contratación adjudicar contratos en aquellos en que las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado cuando no exista competencia por razones técnicas, entre otros casos. Dicho precepto establece que la no existencia de competencia por razones técnicas solo se aplicará cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato. En este caso se entiende que el contrato debe negociarse únicamente, por los motivos anteriormente expuestos, con el actual adjudicatario del servicio SERVICIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL, S.L.U.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), conforme a las facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar el expediente (3469/2021, C-2021/006)** incoado para la contratación del servicio de asistencia y colaboración con el Servicio de Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la regularización tributaria de las divisiones 0, 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), **así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, negociado sin publicidad.**

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas** que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 3469/2021, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 9R6JXKDX43W7Q997Z5DF2KYJY (PCAP) y 37NSY9MXM6Z773RP9DTTDTY42 (PPT), con validación en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación.

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato, debiéndose invitar a **SERVICIOS DE COLABORACION INTEGRAL, S.L.U.** para que presente oferta de acuerdo con el pliego aprobado.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, a Pablo Ruiz Ruiz, Jefe del Servicio de Gestión Tributaria.

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**17º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2299/2021. CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO EN PROTECCIÓN DE DATOS: 2ª Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.** - Examinado el expediente que se tramita para aprobar la 2ª y última prórroga del contrato de servicio de asesoramiento especializado en protección de datos, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2018 se adjudicó a AUREN CONSULTORES SP, SLP la contratación del “servicio de asesoramiento especializado en protección de datos” (Expte.18517/2017 ref. C-2018/001). Con fecha 21 de mayo de 2018 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 21 de mayo de 2018, finalizando por tanto el día 20 de mayo de 2020. Se prevé una prórroga en el mismo de hasta 2 años más. Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 1 de abril de 2020, se aprobó una primera prórroga del contrato con finalización prevista para el día 20 de mayo de 2021.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un último periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado A n.º operación 12021000001711 por importe de 6.485,66 € y AFUT n.º operación 12021000001694, por importe de 3.242,74€.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar la 2ª y última prórroga** del contrato del “servicio de asesoramiento especializado en protección de datos” suscrito con AUREN CONSULTORES SP, SLP, el día 21 de mayo de 2018, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 21 de mayo de 2021, fijándose un precio de 8.040,00€ IVA excluido, 9.728,40€ IVA incluido, por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.- Comprometer el gasto** derivado del presente acuerdo.

**Tercero.- Notificar este acuerdo** al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, José Antonio Bonilla Ruíz y a los servicios municipales de Contratación,





Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**18º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2316/2021. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, EN TRES LOTES, DE TODOS LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL-PATRIMONIAL, DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES INMUEBLES, Y FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, CONCRETAMENTE LOTE 1: RESPONSABILIDAD CIVIL- PATRIMONIAL: 3ª Y ÚLTIMA PRÓRROGA DE CONTRATO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la 3ª y última prórroga del contrato de prestación del servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, concretamente Lote 1, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2018, se adjudicó a ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., la contratación de la “prestación del servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”, concretamente su Lote 1 (Responsabilidad Civil- Patrimonial) (Exp.te. originario 3093/2017, ref. C-2017/017). Con fecha 8 de mayo de 2018 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una **duración inicial** de 1 año, computado a partir del día 8 de mayo de 2018, finalizando por tanto el día 7 de mayo de 2019. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 3 años más.

Ya por la Junta de Gobierno Local, mediante sendos acuerdos adoptados en sesiones celebradas los días 26 de Abril de 2019 y 1 de abril de 2020, resultaron aprobadas una primera y una segunda prórroga del contrato, con finalización prevista la segunda de ellas para el día 7 de mayo de 2021.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

4º Procede, por tanto, prorrogar de nuevo el contrato, por última vez, por un periodo adicional de 1 año.

5º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12021000001706 por 39.666,64€; A n.º operación 120210000015306 por 775,20€; AFUT nº operación 12021000001689 por 19.833,32€; y AFUT n.º operación 120210000015307, por importe de 345,70€.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar una 3ª y última prórroga del contrato de servicio de aseguramiento, en tres lotes, de todos los riesgos de responsabilidad civil-patrimonial, daños materiales en los bienes inmuebles, y flota de vehículos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, concretamente





de su Lote 1 (Responsabilidad Civil- Patrimonial) (Expte. originario 3093/2017, ref. C-2017/017), suscrito con ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. el día 8 de mayo de 2018; prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 8 de mayo de 2021, fijándose un precio de 60.620,86€ exento de IVA, por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, José Manuel Parrado Florido y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**19º CONCEJAL DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO/COMERCIO/EXPTE. 6159/2020. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 17 JUNIO DE 2020: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención directa concedida a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra mediante Convenio de Colaboración de fecha 17 junio de 2020, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2020 se aprobó la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra por importe de 6.125 euros con el objetivo articular un programa actuaciones desde el asociacionismo, que permita el crecimiento y consolidación del tejido comercial local y empresarial en general, dentro del conjunto turístico, cultural y socioeconómico de la ciudad ", que se formalizó mediante la suscripción el día 17 de junio de 2020 de un convenio de colaboración con la citada asociación.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- €€€€€€€€ La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- €€€€€€€€ El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- €€€€€€€€ El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo





establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 4 y 9 de marzo de 2021.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 5ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones en (BOP nº 128/05 de 6 de junio de 2005 art. 13, 14 y 15. Modificada por acuerdo de Pleno de 19.02.2015-BOP n.º 89 20-04-2015.), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 10 de marzo de 2021, que consta en el expediente, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado 100% de la inversión aprobada, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Por todo ello, esta delegación de Desarrollo Económico y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por la FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con CIF: G-41498536, en relación al 100 % de la citada subvención:

<b>SUBVENCIÓN APROBADA</b>	<b>6.125,00 €</b>
<b>GASTO JUSTIFICADO</b>	<b>6.153,85 €</b>

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, y dar traslado del mismo a la a la Delegación de Desarrollo Económico y a los servicios municipales de Intervención.

**20º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/ EXPTE. 11126/2019. BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VARIAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar las Bases generales específicas para cubrir en propiedad varias plazas de personal laboral, y **resultando:**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de diciembre de 2018, aprueba la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2018 , publicada en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 301 de fecha 31 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO.-** El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 26 de julio de 2019, aprueba inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2019, publicado anuncio en el BOP núm: 181 de 6 de agosto de 2019. Elevado a definitivo por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2019 y publicado por capítulos en el BOP núm.: 233 de 7 de octubre de 2019.

Junto con el presupuesto se aprobó la plantilla del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento, encontrándose las plazas ofertadas incluidas en ella con la correspondiente





asignación presupuestaria.

**TERCERO.-** La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 13 de diciembre de 2019 (expte. 17499/2019) dispuso la aprobación de la Oferta de empleo Público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2019, publicada en BOP núm.: 301 de 31 de diciembre.

Mediante anuncio de fecha 31 de enero de 2019, se modifica la Oferta Pública de Empleo 2018 por detectarse error en la redacción, y publicada en el BOP núm. 31 de fecha 7 de febrero de 2019.

**CUARTO.-** El Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra junto con los anexos y documentación complementaria correspondiente al ejercicio 2020, fue aprobado definitivamente el 21 de mayo de 2020.

En el BOP de Sevilla núm. 123, de 29 de mayo de 2020 se publica el Presupuesto General definitivamente aprobado, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entrando en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**QUINTO.-** La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 22 de diciembre de 2020 (expte. 4462/2020) dispuso la aprobación de la oferta de empleo público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2020. Publicada en el BOP núm. 300 de 29 de diciembre.

**SEXTO.-** En sesión ordinaria de fecha 9 de julio de 2019 se celebra Mesa general de negociación para tratar los asuntos en materia de bases generales convocatoria plazas de personal laboral, tras la cual quedan negociadas dichas bases.

**SÉPTIMO.-** El Comité de empresa emite informe preceptivo conforme al art. 87.2.c) del Convenio Colectivo para el Personal Laboral con fecha 2 de marzo de 2021.

**OCTAVO .-** En la plantilla anexa al Presupuesto del Excmo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2021, se encuentran vacante las siguientes plazas:

NUMERO DE PLAZAS	1
CATEGORIA PROFESIONAL	Oficial 1ª electricista
NUM. PLAZA	1.2.40.3
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TITULACIÓN EXIGIDA	Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente.
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición
COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 16
DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 9,82 euros.

NUMERO DE PLAZAS	2
CATEGORIA PROFESIONAL	Oficial 1ª mantenimiento
NUM. PLAZA	1. 2 .38. 2 y 1.2.39.9





GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TITULACIÓN EXIGIDA	Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente.
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición
COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 16
DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 9,82 euros.

NUMERO DE PLAZAS	1
CATEGORIA PROFESIONAL	Oficial 1ª fontanería e instalaciones térmicas
NUM. PLAZA	1.2.38.3
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TITULACIÓN EXIGIDA	Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente.
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición
COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 16
DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 9,82 euros.

NUMERO DE PLAZAS	1
CATEGORIA PROFESIONAL	Oficial 1ª Parques y jardines
NUM. PLAZA	1. 2 .39.4
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TITULACIÓN EXIGIDA	Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente.
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición
COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 16
DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 9,82 euros.





NUMERO DE PLAZAS	1
CATEGORIA PROFESIONAL	Capataz de mantenimiento
NUM. PLAZA	1. 2 .26.1
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TITULACIÓN EXIGIDA	Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente.
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición
COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 18
DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 9,82 euros.

NUMERO DE PLAZAS	2
CATEGORIA PROFESIONAL	OFICIAL 1ª CONDUCTOR
NUM. PLAZA	1. 2 .71. 2 y 1.2.28.1
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TITULACIÓN EXIGIDA	Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente.
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición
COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 17
DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 9,82 euros.

NUMERO DE PLAZAS	1
CATEGORIA PROFESIONAL	Oficial 2ª mantenimiento
NUM. PLAZA	1.2.43.1
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TITULACIÓN EXIGIDA	Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente.
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición
COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 15





DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 9,82 euros.
NUMERO DE PLAZAS	1
CATEGORIA PROFESIONAL	Capataz de vías y obras
NUM. PLAZA	1.2.26.2
GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
TITULACIÓN EXIGIDA	Graduado escolar, ESO, Formación profesional primer grado o equivalente.
TURNO	Promoción interna
SISTEMA DE SELECCIÓN	Concurso-oposición
COMPLEMENTO DESTINO	NIVEL 18
DERECHOS DE EXAMEN	Tarifa I: 9,82 euros.

#### LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Art. 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Convenio colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 103 de la Ley 7/85, de 2 abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el art. 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos.

El art. 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la selección de todo el personal sea funcionario o laboral, debe de realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constituciones de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

El art. 177 del R. Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido en materia de Régimen Local, establece:

- 1.- Que la selección del personal laboral se rige por lo establecido en el art. 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- 2.- La contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial y demás modalidades previstas en la legislación laboral.

El art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula los principios rectores que ha de presidir la actuación administrativa en materia de acceso al empleo público, en el que se deben de garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos será de tres años, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## CONCLUSIÓN

Las Ofertas Públicas de Empleo correspondiente al ejercicio 2018, 2019 y 2020 del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, fueron publicadas en el B.O.P. de la provincia de Sevilla, núm.: 301 de fecha 31 de diciembre de 2018 y 2019, modificada mediante anuncio de fecha 31 de enero de 2019, y publicada en el BOP núm. 31 de fecha 7 de febrero de 2019 y BOP núm. : 300 de 29 de diciembre de 2020.

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el art. 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos sera de tres años, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que las plazas que se pretenden convocar, se encuentran vacantes y dotadas presupuestariamente.

De conformidad con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, están excluidas de la obligatoriedad de la negociación, entre otras las siguientes materias :

*e) La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.*

No obstante con fecha 2 de marzo de 2020 se ha emitido informe el Comité de Empresa, conforme al art. 87.2. c ) del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento.

Consta en este Servicio la existencia de crédito adecuado y suficiente para la convocatoria de las plazas arriba señaladas incluidos en las listas n.º 12021000324, n.º 12021000326, n.º 12021000327, n.º 12021000353, n.º 12021000406, n.º 12021000407, n.º 12021000418, n.º 12021000420, n.º 12021000421 y n.º 12021000429.



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar las bases de la convocatoria para la selección de las siguientes plazas : Una plaza de Oficial 1ª electricista por turno promoción interna, dos plazas de Oficial 1ª mantenedor promoción interna, una plaza de Oficial 1ª fontanería e instalaciones térmicas promoción interna, un Oficial 1ª Parques y jardines promoción interna, Un capataz de mantenimiento promoción interna, dos plazas de Oficial 1ª conductor promoción interna, un Oficial 2ª mantenimiento promoción interna, un Capataz de vías y obras promoción interna, todas ellas de la plantilla de laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en ejecución de la Oferta Pública de Empleo 2018, 2019 y 2020 en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 11126/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV): 5WY6FD99EZ9CPG5SWH5N97AJ, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Proceder a la publicación de las citadas bases en el BOP de Sevilla, tablón de anuncios y portal de transparencia municipal y una vez publicadas remitir anuncio al BOJA y BOE.

**21º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5117/2019. SUMINISTRO VESTUARIO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE PLANTILLA MUNICIPAL (8 LOTES): SUSPENSIÓN DE CONTRATOS, RETROACCIÓN DE ACTUACIONES Y REALIZACIÓN DE TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN A INTERESADOS.-** Examinado el expediente que se tramita sobre suspensión de contratos, retroacción de actuaciones y realización de trámite de notificación de acuerdo de adjudicación a interesados, del contrato de suministro vestuario para el personal integrante plantilla municipal (8 lotes), y **resultando**:

1.1.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2020, aprobó el expediente de contratación nº 5117/2019, ref. C-2020/012, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de suministro de vestuario para el personal integrante de la plantilla municipal, en ocho lotes.

El correspondiente **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 3 de junio de 2020. Igualmente, dado que se trataba de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea 3 de junio de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 7 de julio de 2020.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	LOTES
1. CALZADOS CANOS GARCIA S.L.	2
2. EL CORTE INGLES, S.A.	2
3. EL SIGLO 1870, S.L.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
4. FORMATO DIGITAL ACTIVIDADES PUBLICITARIAS, SL	4 y 5



5.	INSIGNA UNIFORMES S.L.	1, 2 y 3
6.	ITURRI S.A.	1, 2 y 3
7.	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	4, 5 y 6
8.	MIIM UNIFORMIDAD TECNICA SL	1
9.	MODO CASTE S.L.	2 y 5
10.	PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD TRABAJO,S.L.U.	4, 5 y 6
11.	PROTEC SOLANA S.L.	8
12.	SATARA SEGURIDAD SL.L	1, 2 y 3
13.	SECTOR112 MATERIAL POLICIAL S.L.	1
14.	SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U.	1, 2, 4 y 5
15.	SUMINISTROS ESPECIALES MILTEC S.L	1 y 2
16.	UNIFORM BRANDS S.L.	1
17.	VALUE POWER, S.L.	1

**1.2.-** En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de enero de 2021 se adoptó acuerdo en el que **se adjudicaban los contratos en los términos propuestos por la Mesa de Contratación, declarando desiertos dos lotes por falta de licitadores admitidos, y se excluían de la licitación las ofertas indicadas por aquélla, señalándose que el mencionado acuerdo, junto a los informes técnicos que lo motivaban, debía publicarse en el perfil de contratante municipal además de notificarse a todos los licitadores.**

**1.3.-** Tras la adopción del acuerdo de adjudicación del contrato, **con fecha 5 de febrero de 2021 se publica anuncio de adjudicación en el perfil de contratante municipal** alojado en la plataforma de contratación del sector público. Los correspondientes contratos **no podían ser formalizados**, dado que el acuerdo era susceptible de recurso especial en materia de contratación, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 153.3 LCSP, **hasta que no transcurrieran 15 días hábiles desde la notificación y publicación del citado acuerdo.**

**1.4.-** En la **convicción inexcusablemente errónea de que el acuerdo de adjudicación había sido debidamente notificado a los licitadores participantes** en el procedimiento, además de publicado en el perfil de contratante municipal, los **correspondientes contratos se formalizaron con los adjudicatarios de los distintos lotes** en las siguientes fechas:



Lote n.º 1.- UNIFORMIDAD POLICIA LOCAL
INSIGNA UNIFORMES, S.L. - Fecha: 1.3.21
Lote n.º 2.- CALZADO POLICÍA LOCAL
INSIGNA UNIFORMES S.L - Fecha: 1.3.21
Lote n.º 3.- ROPA MOTORISTA POLICÍA LOCAL
INSIGNA UNIFORMES S.L - Fecha: 1.3.21
Lote n.º 4.- ROPA DE TRABAJO GENERAL
J. A. RODRIGUEZ LOPEZ - Fecha: 2.3.21
Lote n.º 5.- CALZADO DE TRABAJO GENERAL
EL SIGLO 1870 SL - Fecha: 27.2.21
Lote n.º 6.- ROPA Y CALZADO ELECTRICISTAS
J. A. RODRIGUEZ LOPEZ - Fecha: 2.3.21

De dicha formalización se da cuenta mediante **anuncio de formalización publicado el 10 de marzo de 2021 tanto en el perfil de contratante municipal como en el Diario Oficial de la Unión Europea.**

**1.5.-** El viernes día 19 de marzo de 2021, la **entidad SUMINISTROS SERIBOR SL** presenta escrito en el registro general de la Corporación en el que **manifiesta que no le ha sido notificado el acuerdo de adjudicación del expediente y solicita:**

- a) cautelarmente la paralización del proceso de formalización de los contratos; y**
- b) la nulidad del procedimiento.**

**1.6.-** Como consecuencia del escrito presentado por SUMINISTROS SERIBOR SL se procede de forma inmediata por el Servicio de Contratación a **revisar el trámite de notificación efectuado** del acuerdo de adjudicación a los licitadores presentados al procedimiento, comprobándose que, efectivamente, **no ha sido practicado el mismo.**

**1.7.-** Evacuado **informe jurídico por el Jefe de Servicio de Contratación**, se desprende del mismo la **procedencia de proceder a la suspensión de la ejecución de los contratos formalizados así como la retroacción del expediente** al momento inmediatamente posterior a la adopción del acuerdo de adjudicación, con notificación inmediata de éste a los licitadores presentados acompañada de los informes emitidos.

Expuesto todo lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





**Primero.- Suspender la ejecución de los contratos formalizados y retrotraer el expediente al momento inmediatamente posterior a su acuerdo de adjudicación, notificando adecuadamente éste a los licitadores presentados, con indicación de los recursos procedentes frente al mismo.**

**Segundo.- Adjuntar a la citada notificación los informes emitidos con ocasión de la tramitación del procedimiento de adjudicación, concretamente el emitido por Roberto Mingorance Gómez, Técnico de Prevención de Riesgos, con fecha 20 de noviembre de 2020, respecto de las puntuaciones asignadas al sobre B (criterios sujetos a juicio de valor), y su correspondiente anexo; el informe complementario del mismo, emitido por los agentes de la policía Juan Carlos Arevalo Sánchez y Eugenio J. Pineda Pérez; y el informe de valoración del sobre C, emitido también por Roberto Mingorance Gómez, de fecha 3 de diciembre de 2020.**

**Tercero.- Notificar igualmente a los licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), el presente acuerdo de suspensión y retroacción de actuaciones.**

**Cuarto.- Dar cuenta del presente acuerdo a los responsables municipales del contrato (Ricardo Rubio García, lotes 1, 2 y 3; José Manuel Sánchez Moral, lotes 4, 5 y 6; y Roberto Mingorance Gómez, coordinador de los mismos).**

**22º CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA/EXPT. 5548/2020. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA ANUALIDAD DE 2020 DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la anualidad de 2020 de la subvención concedida a la Asociación Musical Nuestra Señora del Águila, y **resultando:**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2020 se aprobó la subvención por importe de 63.000,00 euros concedida a la Asociación Musical "Ntra. Sra. del Águila", con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/553.01/330.1/485.02, formalizada mediante la suscripción de un convenio de colaboración el 13 de julio de 2020.

En virtud de dicho convenio, la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila se compromete a continuar desarrollando en nuestro municipio proyectos que favorezcan la afición a la música, poniendo en práctica todos los medios a su alcance para que la enseñanza del solfeo y la práctica de los diferentes instrumentos musicales sean una parcela cultural obligada.

Según la estipulación 5ª del referido convenio, el pago de la subvención correspondiente a la anualidad 2020 se realizará de forma anticipada al 100% con justificación diferida.

El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),



- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),

- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la anualidad de 2020 de la citada subvención, presentadas por la entidad beneficiaria el 28 de diciembre de 2020 y justificaciones complementarias de fecha 22 de febrero y 22 de marzo de 2021. Asimismo, consta Informe Técnico acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Conforme a lo dispuesto en la estipulación 8ª del convenio regulador de la referida subvención, en la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15), así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de la subvención, tal como queda constancia en informe técnico de fecha 22 de marzo de 2021 que consta en el expediente, favorable a la aprobación de la justificación rendida por la Asociación Musical, donde queda acreditado que el beneficiario ha justificado la subvención concedida, y se han cumplido los requerimientos de justificación estipulados.

Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, esta Delegación de Cultura, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Musical Ntra. Sra. del Águila en relación a la anualidad de 2020 de la subvención concedida.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la citada entidad, así como dar traslado del mismo a los Servicios Económicos y a la Delegación Municipal de Cultura.

**23º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/EXPTE. 9144/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA) PRESENTADA POR -----: APROBACIÓN DE INEFICACIA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ineficacia de la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) presentada por -----, y **resultando**:



Por ----, se ha presentado en este Ayuntamiento el día 30 de junio de 2020 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Poeta Fernando de los Ríos, 1 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que el establecimiento físico de la actividad no cuenta con la preceptiva licencia municipal de utilización, lo que se considera una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de la citada ordenanza municipal:

*5. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.*

*6. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable o comunicación previa se consideraran de carácter esencial cuando el establecimiento físico de la actividad no cuente con la preceptiva licencia municipal de ocupación o utilización.*

Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 8 de marzo de 2021 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia





de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar **no eficaz** la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ----, con fecha 30 de junio de 2020, para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Poeta Fernando de los Ríos, 1.

**Segundo.-** Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**24º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/SECRETARÍA/EXPTE. 16878/2020. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN (POR DOS AÑOS) DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 8, TITULAR VICENTE MANUEL NAVARRETE MACÍAS.-**  
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización de suspensión (por dos años) de la licencia municipal de auto taxi nº 8, titular Vicente Manuel Navarrete Macías, y **resultando**:

Mediante escritos presentados en este Ayuntamiento los días 10 de noviembre de 2020 y 16 de febrero de 2021 respectivamente, Vicente Manuel Navarrete Macías, titular de la licencia de auto taxi nº 8, solicita por motivos de enfermedad, el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de **dos años**, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de dos años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.

El interesado no presta actualmente el referido servicio de taxi en este municipio ya que tiene autorizada la suspensión de dicha licencia por 5 años mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de octubre de 2015 y tiene adscrito a la citada licencia el vehículo marca-modelo **Kia Cee'd** matrícula **7860-HPW**, adquirido por él mismo para dicho fin, estimándose que la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Autorizar a Vicente Manuel Navarrete Macías el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 8, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por **dos años**.





- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

**Segundo.-** El inicio del plazo de suspensión de la licencia de auto taxi comenzará a partir de la adopción de este acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

**25º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/TRANSPORTES/EXPTE. 1140/2021. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA PARA LA MEJORA DE LAS CONEXIONES EN TRANSPORTE PÚBLICO CON LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación del convenio de colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del área de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la mejora de las conexiones en transporte público con la Universidad Pablo de Olavide, y **resultando:**

PRIMERO.- Con anterioridad al curso escolar 2018-2019, la línea M-123 del Consorcio Metropolitano de Transportes que conecta el municipio de Alcalá de Guadaíra con la Universidad Pablo de Olavide (UPO) sólo disponía de 4 servicios de ida y 4 servicios de vuelta en días laborables, reduciéndose a dos servicios en ida y dos de vuelta los sábados y sin prestación del servicio los domingos y festivos.

Dicho número de expediciones no satisfacía las necesidades de los usuarios potenciales (estudiantes), lo que provocaba que optasen por buscar otras alternativas de movilidad con vehículos privados.

Esta situación fue causa de continuas denuncias ciudadanas y peticiones de mejoras del servicio en la línea M-123, solicitando una solución a la problemática actual.

En los cursos escolares 2018-2019 y 2019-2020 se firmaron convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y el Consorcio de Transporte Metropolitano de Sevilla, para sumar 4 expediciones más en la línea M -123 que presta servicio a la Universidad Pablo de Olavide.

SEGUNDO.- A la vista de los datos de demanda obtenidos en los periodos de funcionamiento de la mejora de los servicios, a partir de los anteriores convenios suscritos, se justifica la necesidad de mantener para el nuevo curso el incremento de expediciones en la línea metropolitana que comunica el municipio de Alcalá de Guadaíra con la Universidad Pablo de Olavide, con el fin de atender adecuadamente las necesidades de movilidad en transporte público del colectivo de estudiantes universitarios.



TERCERO.- En base a los datos obtenidos en los convenios realizados con anterioridad, se plantea un nuevo convenio que mantiene la mejora de los servicios ofertados para acceder a la Universidad Pablo de Olavide y que podrá ser prorrogado hasta 4 años.

A fin de poner en marcha nuevamente la mejora propuesta, se plantea tramitar una modificación en las condiciones de prestación del servicio, consistente en incrementar en 4 expediciones diarias la oferta actual de lunes a viernes laborables de la línea metropolitana M-123 en el periodo lectivo de la UPO. Por criterios de eficiencia y para no afectar la frecuencia de los servicios del itinerario actual, se proyecta la modificación como un servicio parcial de la actual línea M-123, la cual se denominará Línea M123-B.

Dicha línea conectará el municipio de Alcalá de Guadaíra desde la parada de regulación situada en Avda. de la Constitución (esquina P. Picasso) hasta la parada UPO Facultades en Dos Hermanas, en los sentidos de ida y vuelta.

El recorrido de la Línea M123-B, realizaría además las siguientes paradas de Alcalá de Guadaíra: Avda. de la Constitución-Lavacoche, M. Pineda, G. Civil, Montecarmelo, Puerta de Alcalá e Instituto en sentido ida, y Rafael Beca, Cruz del Inglés, Pisos San Francisco, Puente Romano, CEPESA, Venta Carmelilla y Venta el Cordobés en sentidos ida y vuelta; en Dos Hermanas realizaría también las paradas de Metro Condequinto en ambos sentidos.

La longitud del recorrido alcanzaría un total de 16.893 kilómetros en los sentidos de ida y vuelta.

La oferta de servicios propuesta a realizar por esta línea, serían 2 expediciones de ida en horario de mañana y 2 de vuelta en horario de tarde, de lunes a viernes, durante el calendario lectivo de la UPO, desde comienzo del curso a mediados de septiembre hasta la primera semana de julio del año siguiente en la que terminan las evaluaciones.

- Salidas desde Alcalá de Guadaíra (ida):

DE L U N E S A V I E R N E S

- 7,00 HORAS

- 9,00 HORAS

- Salidas desde UPO (vuelta):

DE L U N E S A V I E R N E S

- 14,15 HORAS

- 16,15 HORAS

CUARTO.- En virtud de dicho convenio el Consorcio Metropolitano de Transportes del área de Sevilla adquiere el compromiso de la tramitación, aprobación y ejecución de las actuaciones administrativas precisas para poner en marcha la mejora de la oferta de servicios acorde con los compromisos adquiridos.

QUINTO.- Igualmente, a través de dicho convenio el Ayuntamiento se compromete a financiar el funcionamiento de la actuación propuesta, consistente en el incremento de 4 expediciones adicionales en los servicios de la M-123, mediante la creación de un itinerario parcial entre Alcalá de Guadaíra y la UPO, y durante el periodo lectivo de la UPO. A tal efecto el Ayuntamiento efectuará una aportación al consorcio por un importe máximo de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (45.898,30 euros), calculándose proporcionalmente en función de los meses de funcionamiento, por un periodo coincidente con el periodo lectivo de la Universidad (16/septiembre/2020-24/julio/2021) y emitiendo las liquidaciones trimestrales.

El Consorcio de transportes emitirá liquidaciones trimestrales al Ayuntamiento de Alcalá





de Guadaíra con los datos de explotación de la mejora, una vez descontados, en su caso, los ingresos tarifarios obtenidos de las liquidaciones que genera el sistema tarifario integrado del Consorcio.

Por todo ello, el coste máximo del convenio para el curso 2020-2021 para el periodo establecido (16-09-20 a 24-07-2021), asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (45.898,30 euros) IVA INCLUIDO.

Para garantizar el abono de las cuantías establecidas en el Convenio, constan en el expediente documento de retención de crédito con número 12021000006071 y con cargo a la aplicación presupuestaria 22501/4412/4534000 por importe de **45.898,30 euros** del presupuesto de 2021.

SEXTO.- Constan en el expediente informes técnicos favorables emitidos por el Consorcio de Transporte Metropolitano, el servicio municipal de transporte, la secretaria y la oficina presupuestaria de este Ayuntamiento.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.**– Aprobar el convenio de colaboración entre el Consorcio de Transporte Metropolitano del área de Sevilla y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para la mejora de las conexiones en transporte público con la Universidad Pablo de Olavide, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de seguro de verificación (**CSV**): **5G4L6G9PAZP75YRFAEDA JYX5M**.

**Segundo.**– Autorizar y disponer el gasto, por un importe máximo de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (45.898,30 euros) del presupuesto de 2021.

**Tercero.**– Notificar este acuerdo al Consorcio de Transportes Metropolitano del área de Sevilla y dar traslado del mismo a los servicios municipales de Transportes, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.**– Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Ana Isabel Jiménez Contreras, para la formalización del citado convenio y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**26º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 18611/2019. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita sobre adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio, y **resultando**:

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 18611/2019, ref. C-2020/048, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio. En dicho acuerdo se delegaba en la Junta de Gobierno Local, por razones de agilidad administrativa, la adopción de cualquier acuerdo que hubiere de adoptarse en relación con el expediente aprobado hasta la fecha de su formalización. No obstante, se reservaba el Pleno Municipal la resolución de los recursos de alzada que pudieran interponerse frente a las decisiones adoptadas por la Mesa de Contratación, y debiendo la Junta de Gobierno Local dar cuenta al mismo de la adjudicación del contrato una vez se produzca.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 27 de noviembre de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el





Diario Oficial de la Unión Europea nº 2020-400421 de fecha 30 de noviembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 28 de diciembre de 2020.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

1.- ARQUISOCIAL
2.- BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.
3.-CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL
4.- CLECE S.A.
5.- EMPRESA DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDÉVALO S.L.U.
6.- GRUPO ADL S.C.ANDALUZA DE INTERES SOCIAL
7.- MACROSAD SCA
8.- OHL SERVICIOS-INGESAN
9.- SACYR SOCIAL S.L.
10.- SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SLU
11.- U.T.E. (SAD ALCALÁ AOSSA GLOBAL-DOC 2001)
12.- ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

**Primero.- Con fecha 7 de enero de 2021:**

- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.
- Admitir a todos los licitadores presentados tras analizar la documentación aportada por los mismos.

**Segundo.- Con fecha 11 de enero de 2021:**

- Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores admitidos.
- Remitir a la unidad promotora** del expediente (Servicios Sociales) la documentación contenida en el archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) para su informe y valoración.

**Tercero.- Con fecha 22 de febrero de 2021, tras suspenderse la sesión iniciada el día 18 de febrero:**

- Admitir las puntuaciones otorgadas en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Acción Social con fecha 18 de febrero de 2021, conforme al siguiente cuadro:

Entidad	Descripción de procedimientos	Sistemas de coordinación	Coherencia interna	Carácter innovador	Plan de calidad	Total
ARQUISOCIAL	7,5	7,5	5	10	3,75	<b>33,75</b>
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S. L	2,5	5	2,5	5	2,5	<b>17,5</b>
CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL	7,5	7,5	7,5	7,5	3,75	<b>33,75</b>
CLECE S.A.	7,5	10	10	10	5	<b>42,5</b>
EMPRESA DIVERSIFICACIÓNINTEGRAL	5	5	5	5	2,5	<b>22,5</b>
GRUPO ADL S.C. ANDALUZA	2,5	5	2,5	5	2,5	<b>17,5</b>
MACROSAD SCA	7,5	10	5	7,5	3,75	<b>33,75</b>
OHL SERVICIOS-INGESAN	10	5	2,5	7,5	3,75	<b>28,75</b>
SACYR SOCIAL S.L.	10	10	7,5	7,5	5	<b>40</b>
SERVISAR SERVICIOS SOCIALES	7,5	7,5	5	7,5	2,5	<b>30</b>





U.T.E. (SAD ALCALÁ AOSSA GLOBAL	5	2,5	2,5	5	2,5	<b>17,5</b>
ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL	2,5	7,5	2,5	2,5	2,5	<b>17,5</b>

b) Excluir de la licitación a los siguientes licitadores por no superar **el umbral mínimo establecido, de 22,5 puntos**, en el anexo III apartado I del PCAP:

Entidad
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S. L
GRUPO ADL S.C. ANDALUZA
U.T.E. (SAD ALCALÁ AOSSA GLOBAL
ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL

c) **Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C** (criterios automáticos), de los licitadores que han superado dicho umbral mínimo, con el siguiente resultado:

Licitadores	Proposición económica por los dos años de duración del contrato		Mejoras			
	Oferta económica IVA EXCLUIDO	Oferta económica IVA INCLUIDO	N.º horas anuales servicio gratuito (Apoyo convivencia)	N.º horas anuales servicio gratuito (limpieza de choque)	Compromiso dotación ayudas técnicas solicitadas por la Delegación responsable para las personas usuarias del servicio sin coste para el Ayuntamiento:	Disponibilidad ad certificación en la norma UNE 158301, gestión del servicio de ayuda a domicilio.
ARQUISOCIAL	9.473.876,52 €	9.852.831,58 €	200	200	n.º grúas 4 n.º camas 3 n.º cojines 10 n.º sillas 10	SI
CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL	9.473.876,52 €	9.852.831,58 €	200	200	n.º grúas 4 n.º camas 3 n.º cojines 205 n.º sillas 205	NO
CLECE S.A.	9.473.876,52 €	9.852.831,58 €	200	200	n.º grúas 4 n.º camas 3 n.º cojines 1850 n.º sillas 1850	SI
EMPRESA DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL	9.473.876,52 €	9.852.831,58 €	200	200	n.º grúas 4 n.º camas 3 n.º cojines 20 n.º sillas 3	SI
MACROSAD SCA	9.473.876,52 €	9.852.831,58 €	200	200	n.º grúas 4 n.º camas 3 n.º cojines 200 n.º sillas 25	SI
OHL SERVICIOS-INGESAN	9.473.876,52 €	9.852.831,58 €	200	200	n.º grúas 4 n.º camas 3 n.º cojines 1500 n.º sillas 1500	SI
SACYR SOCIAL S.L.	9.473.876,52 €	9.852.831,58 €	200	200	n.º grúas 4 n.º camas 3 n.º cojines 572 n.º sillas 143	SI
SERVISAR SERVICIOS	9.473.876,52 €	9.852.831,58 €	200	200	n.º grúas 4 n.º camas 3	SI





SOCIALES					n.º cojines 20 n.º sillas 100	
----------	--	--	--	--	----------------------------------	--

**d) Remitir la documentación** contenida en los archivos electrónicos o sobres C abiertos a la unidad promotora del expediente (Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública) **para su informe de valoración.**

**Cuarto.- Con fecha 25 de febrero de 2021:**

**a)** Dar cuenta del informe técnico de fecha 24 de febrero de 2021, emitido por Juan Antonio Marcos Sierra, responsable municipal del contrato, con el siguiente resultado:

Licitadores	N.º horas anuales servicio gratuito (Apoyo convivencia)	N.º horas anuales servicio gratuito (limpieza de choque)	Compromiso dotación ayudas técnicas solicitadas por la Delegación responsable para las personas usuarias del servicio sin coste para el Ayuntamiento:	Disponibilidad certificación en la norma UNE 158301, gestión del servicio de ayuda a domicilio.	Total
1.-ARQUISOCIAL	20	10	13,03	6	49,03
2.- CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL	20	10	13,66	0	43,66
3.- CLECE S.A.	20	10	19	6	55,00
4.- EMPRESA DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL	20	10	13,03	6	49,03
5.- MACROSAD SCA	20	10	13,36	6	49,36
6.- OHL SERVICIOS - INGESAN	20	10	17,86	6	53,86
7.-SACYR SOCIAL S.L.	20	10	14,15	6	50,15
8.- SERVISAR SERVICIOS SOCIALES	20	10	13,19	6	49,19

Del citado informe se desprende igualmente que **no existen bajas presuntamente desproporcionadas o anormales.**

**b)** Sumadas las puntuaciones obtenidas por las distintas empresas en los archivos electrónicos o sobres B y C, se obtienen las siguientes puntuaciones finales:

Licitadores	Archivo electrónico o sobre B	Archivo electrónico o sobre C	Total puntuaciones
1.-ARQUISOCIAL	33,75	49,03	82,78
2.- CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL	33,75	43,66	77,41
<b>3.- CLECE S.A.</b>	<b>42,50</b>	<b>55</b>	<b>97,50</b>
4.- EMPRESA DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL	22,50	49,03	71,53
5.- MACROSAD SCA	33,75	49,36	83,11
6.- OHL SERVICIOS- INGESAN	28,75	53,86	82,61
7.-SACYR SOCIAL S.L.	40	50,15	90,15
8.- SERVISAR SERVICIOS SOCIALES	30	49,19	79,19

**c) Proponer al órgano de contratación la adjudicación** del contrato de servicio de ayuda a domicilio a CLECE S.A. por un importe máximo total, por los dos años de contrato, de 9.473.876,52 € IVA excluido (9.852.831,58 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica.

**d) Requerir al citado licitador** para que, en el plazo **máximo de 10 días hábiles** computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.



El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por otra parte, se trata de un expediente de tramitación del gasto anticipada, y el inicio de la prestación contratada se va a producir con retraso respecto del término inicialmente calculado, por lo que procede reajustar las anualidades del gasto aprobado con arreglo al siguiente detalle:

PARTIDAS	2021	2022	2023
66201.2313.22799	680.962,53 €	860.163,20 €	179.200,67 €
66201.2314.22799	3.510.250,21 €	4.434.000,26 €	923.750,05 €

A tal efecto, consta en el expediente relación de documentos contables de fecha 22 de febrero de 2021 (n.º de relación 12021000230) expedidos por parte de la Intervención Municipal.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio, y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, por importe de 9.473.876,52 € IVA excluido (9.852.831,58 € IVA incluido), con cargo a las siguientes partidas y anualidades:

PARTIDAS	2021	2022	2023
66201.2313.22799	680.962,53 €	860.163,20 €	179.200,67 €
66201.2314.22799	3.510.250,21 €	4.434.000,26 €	923.750,05 €

**Segundo.- Excluir por no superar el umbral mínimo de 22,5 puntos**, establecido en el anexo III apartado I del PCAP a las siguientes empresas: BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L., GRUPO ADL S.C.ANDALUZA, UTE (SAD ALCALÁ-AOSSA GLOBAL) y ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL.

**Tercero.- Adjudicar el contrato de servicio de ayuda a domicilio** a CLECE S.A. por un importe máximo total, por los dos años de contrato, de 9.473.876,52 € IVA excluido (9.852.831,58 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada, y con las mejoras establecidas en la misma.

**Cuarto.-** Requerir a CLECE S.A. para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

**Sexto.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Municipal, Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato y Jefe del Servicio de Acción Social (Sr. Marcos Sierra).



**Séptimo.-** Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

**Octavo.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**Noveno.-** Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos: a) documento administrativo de formalización del contrato; b) documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas; c) pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya; y d) propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

**27º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA/CONTRATACIÓN/EXPT. 18611/2019. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD PARCIAL DE OFERTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LICITADORES.**- Examinado el expediente que se tramita sobre declaración de confidencialidad parcial de ofertas técnicas presentadas por los licitadores de la contratación de servicio de ayuda a domicilio, y **resultando**:

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2020, **aprobó el expediente de contratación** nº 18611/2019, ref. C-2020/048, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio. En dicho acuerdo se delegaba en la Junta de Gobierno Local, por razones de agilidad administrativa, la adopción de cualquier acuerdo que hubiere de adoptarse en relación con el expediente aprobado hasta la fecha de su formalización. No obstante, se reservaba el Pleno Municipal la resolución de los recursos de alzada que pudieran interponerse frente a las decisiones adoptadas por la Mesa de Contratación, y debiendo la Junta de Gobierno Local dar cuenta al mismo de la adjudicación del contrato una vez se produzca.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 27 de noviembre de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 2020-400421 de fecha 30 de noviembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 28 de diciembre de 2020.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:





1.- ARQUISOCIAL
2.- BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.
3.-CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL
4.- CLECE S.A.
5.- EMPRESA DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDÉVALO S.L.U.
6.- GRUPO ADL S.C.ANDALUZA DE INTERES SOCIAL
7.- MACROSAD SCA
8.- OHL SERVICIOS-INGESAN
9.- SACYR SOCIAL S.L.
10.- SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SLU
11.- U.T.E. (SAD ALCALÁ AOSSA GLOBAL-DOC 2001)
12.- ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL

Con posterioridad, al menos 3 de las empresas licitadoras han solicitado acceso y vista del expediente, y dentro del mismo, de las ofertas presentadas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, en su art. 52, apartado 1, regula el **acceso al expediente por parte de los licitadores** con carácter previo a la interposición de un recurso especial:

*“1. Si el interesado desea examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá la obligación de ponerlo de manifiesto sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley.”*

El artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, establece, en su apartado primero, **sobre la confidencialidad de las ofertas**, que:

- *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los **órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.** El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los **secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia,** ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.*

- *El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes **no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación** que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá **extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.***

- *El deber de confidencialidad **tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados,** tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las*





*modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”*

A su vez, el **art. 155** de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, determina las **obligaciones del órgano de contratación en relación con el derecho de los licitadores a acceder a las ofertas de los demás competidores y a la confidencialidad de sus propias ofertas:**

1. Los órganos de contratación **informarán a cada candidato y licitador** en el plazo más breve posible de las decisiones tomadas en relación con la celebración de un acuerdo marco, con la adjudicación del contrato o con la admisión a un sistema dinámico de adquisición, incluidos los motivos por los que hayan decidido no celebrar un acuerdo marco, no adjudicar un contrato para el que se haya efectuado una convocatoria de licitación o volver a iniciar el procedimiento, o no aplicar un sistema dinámico de adquisición.

2. A petición del candidato o licitador de que se trate, los órganos de contratación comunicarán, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

a) A todos los candidatos descartados, los motivos por los que se haya desestimado su candidatura.

b) A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.

c) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario o las partes en el acuerdo marco.

d) A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, el desarrollo de las negociaciones y el diálogo con los licitadores.

3. Los poderes adjudicadores **podrán decidir no comunicar determinados datos**, mencionados en los apartados 1 y 2, relativos a la adjudicación del contrato, la celebración de acuerdos marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición, **cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.**

En relación con los citados preceptos y su aplicación al caso que nos ocupa, ha de partirse de las siguientes consideraciones:

1º.- Respecto de la **confidencialidad de las propuestas técnicas de carácter social dirigidas a personas con necesidades especiales** constituyen, en la mayoría de los casos, un **trabajo o proyecto singular** adaptado a las especiales características de los destinatarios finales del servicio, por lo que el planteamiento general del proyecto realizado por cada licitador supone un elemento diferenciador importante acorde también con el propio planteamiento de la empresa y la protección de esta singularidad, lo que, en general, **justifica la decisión de no mostrar las propuestas.**

2º.- El contenido de las ofertas en materia de servicios sociales se refiere, en su mayor parte, a **información técnica privada de la empresa y el know-how referente a la**





**construcción de dicho servicio. Dicha información no es pública y, en principio, debe considerarse confidencial**, ya que el conocimiento de los contenidos ofertados por una determinada empresa por parte de sus competidores **puede causarle a la misma un grave perjuicio, otorgando por el contrario una ventaja competitiva al resto**. En principio, **no debe darse por tanto acceso a aquella documentación confidencial** que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado.

Es por ello sumamente delicada la **determinación de los límites precisos** de lo que puede considerarse secreto comercial en este tipo de servicios, debiendo primar el criterio de respetar en lo posible los argumentos esgrimidos por cada una de las empresas.

3º.- Normalmente, la información disponible por los licitadores a partir de los informes evacuados es tan amplia y detallada que permite reconstruir prácticamente los rasgos esenciales de cada uno de los Proyectos a partir del seguimiento de los indicadores positivos y negativos de la propuesta de cada licitador vertidos en aquéllos, de manera que, en el difícil equilibrio entre la confidencialidad de las ofertas y el derecho a la transparencia de los procedimientos, el **detalle de los informes de valoración salvaguarda ambos intereses y evita la competencia desleal entre licitadores, a la sazón competidores habituales** en la mayoría de los contratos.

4º.- No resulta conveniente dar a conocer las propuestas técnicas o proyectos integrales de trabajo en la mayoría de las licitaciones que tienen por objeto contratos de servicios a las personas mayores, menores o personas con discapacidad por cuanto, **considerando la información suministrada en el propio texto del acuerdo de adjudicación junto con la que aparece en los informes técnicos que preceden al mismo y que son publicados**, resulta la misma suficiente tanto para preparar sus recursos como también para mejorar sus proyectos en futuras licitaciones, haciéndose así compatible los principios de transparencia, de acceso a la información y de respeto a la confidencialidad de los detalles y singularidad de los proyectos de trabajo, sin perjuicio de la necesidad de motivar la contestación a las eventuales peticiones de acceso a las ofertas.

5º.- En último lugar, resulta sumamente significativo que la **mayoría de las empresas licitadoras presentadas al procedimiento de licitación declaran como confidencial, con mayor o menor generalidad, el contenido de sus propias ofertas**, lo que viene a significar que: a) de un lado, parece **muy probable que dicho contenido mayormente suponga un secreto comercial**, entendido éste en el sentido de que no es de público conocimiento y que su conocimiento por los competidores les colocaría en una situación de ilegítima ventaja comparativa; y b) de otro, parece **contradictorio que quien declare confidencial toda su oferta técnica o la mayor parte de la misma pretenda acceder al contenido de las ofertas técnicas de los demás competidores**.

No obstante lo expuesto, ha de indicarse también que:

a) Algunos **aspectos de los proyectos** presentados **no constituyen propiamente un secreto comercial**, dado que **o son de dominio público o pueden consultarse en otras fuentes**.

b) De otro, el propio hecho de que **una empresa no se oponga a que todo o parte de su oferta sea conocido por el resto de licitadores** supone un reconocimiento de que **tampoco se está revelando con ello un secreto comercial, o de que no tiene inconveniente en que sea divulgado tal contenido**.



En **ambos casos** es **razonable acceder a su consulta** por los demás licitadores.

En consecuencia, visto el informe emitido por la Jefatura del Servicio de Acción Social, y considerando lo preceptuado en los artículos indicados de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar que **no tienen carácter confidencial, pudiendo accederse a su contenido por parte de los licitadores que lo deseen y soliciten:**

**a) Los siguientes aspectos de cada una de las ofertas técnicas** presentadas (archivo electrónico o sobre B):

Licitadores	Páginas no confidenciales de sus ofertas y contenido de las mismas
1.- ARQUISOCIAL	Páginas 72, 73, 74, 75 y 76, (Justificación de la necesidad de intervención y descripción del contexto) del Proyecto de Ejecución
2.- BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.	Páginas de la 1 a la 65 Proyecto de Ejecución y Plan de Calidad específico
3.-CLAROS SCA DE INTERES SOCIAL	Páginas 110, 111, 113, 114, 117 y 118 (Estudio socio demográfico y Recursos Sociosanitarios de la zona) del Proyecto de Ejecución
4.- CLECE S.A.	Página 5 y 6 (Descripción del contexto) de la Coherencia Interna del Proyecto de Ejecución. Página 4, 5 y 6, (Evaluación continua como pilar del Plan de Calidad) del Plan de Calidad Específico
5.- EMPRESA DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDÉVALO S.L.U.	Páginas 44, 45, 46, 47, 48 y 49 (Justificación de la necesidad de intervención y descripción del contexto) del Proyecto de ejecución
6.- GRUPO ADL S.C.ANDALUZA DE INTERES SOCIAL	Páginas de la 1 a la 78 Proyecto de Ejecución y Plan de Calidad
7.- MACROSAD SCA	Páginas 3, 4, 5 y 6 (Contextualización del SAD de Alcalá de Guadaíra y Perfil Persona Usuaría) del Proyecto de Ejecución
8.- OHL SERVICIOS-INGESAN	Páginas 49 y 50 (Software de Gestión), Página 61 (Servicio de Ayuda a domicilio) del Proyecto de Ejecución Página 130 (Pequeñas reparaciones domesticas) del Plan de Calidad
9.- SACYR SOCIAL S.L.	Páginas desde la 131 hasta la 148 (Definición del Servicio, apartados A y B); Páginas 157, 158,y 159 (Definición del Servicio apartado D); Página 168 (Organización del Servicio apartado E); Página 112 (Sistema de Gestión, apartado B y C) del Proyecto de Ejecución Páginas 15, 16, 17, 18 y 19 (apartado 1.5 y 1.6) del Plan de Calidad)
10.- SERVISAR SERVICIOS SOCIALES SLU	Página 44 (contextualización) del Proyecto de Ejecución Páginas 87 y 88 (Certificados y Normas de Calidad) del Plan de Calidad
11.- U.T.E. (SAD ALCALÁ AOSSA GLOBAL-DOC 2001)	Páginas de la 1 a la 87 Proyecto de Ejecución y páginas de la 1 a la 36 Plan de Calidad Específico
12.- ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL	Página 6 (Definición y Objetivos del SAD) del Proyecto de Ejecución





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**b) La documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres A y C de cada licitador presentado, salvo los datos personales eventualmente contenidos en los mismos.**

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los licitadores presentados, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa).

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Municipal, Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato y Jefe del Servicio de Acción Social (Sr. Marcos Sierra).

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

